DOCENTES DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA

46 Jornadas Nacionales de Administración Financiera

Septiembre 17 y 18, 2026

Casos paradigmáticos de fraudes financieros, regulaciones ineficientes y maniobras contables

Néstor Miño

Universidad Nacional de Entre Ríos

Gustavo Tapia

Universidad Nacional de Cuyo

SUMARIO

1. Introducción
2. Tres casos
3. Fraude, ética y control en el siglo XXI: una visión desde la profesión contable

Para comentarios:
nestor.mino@uner.edu.ar
gustavo.tapia1@gmail.com

1. Introducción

Se comentan algunas muestras del no cumplimiento de la ética financiera que incluyen el fraude contable de Enron, el esquema Ponzi de Bernie Madoff y el escándalo de Volkswagen por falsear emisiones. Estos ejemplos representan violaciones graves como la manipulación de estados financieros, la estafa a inversores y el engaño deliberado a consumidores, resultando en la pérdida de confianza pública y graves consecuencias económicas y legales.[1]

En el primero, la compañía utilizó complejas maniobras contables para ocultar deudas masivas y manipular sus ganancias, engañando a los inversores y llevando al colapso de la empresa. En Madoff, se puso en marcha el mayor esquema Ponzi de la historia, una estafa que defraudó a miles de inversores a través de la falsificación de rendimientos y la inversión de capital ajeno para pagar a otros inversores. Y en el caso Volkswagen, se descubrió que la empresa utilizó un software para falsear las emisiones de sus vehículos diésel, violando las regulaciones ambientales y engañando a los consumidores sobre el rendimiento de sus coches. Hay muchos más ejemplos en los cuales se exacerban las prácticas financieras arriesgadas que conllevan a quiebras masivas y que allanan el camino hacia una crisis económica global.

La manipulación financiera y la falta de transparencia, a partir del engaño en los estados financieros y la ocultación de deudas y riesgos pueden llevar al colapso de empresas y a crisis económicas. La avaricia pone a la vista en el caso Madoff, la estafa y el fraude a gran escala, lo que en última instancia destruye la confianza de los inversores. El engaño deliberado a consumidores y a las autoridades daña la reputación y el valor de la marca, como se ha manifestado en Volkswagen.

En los últimos años, se han presentado casos de obsolescencia programa, llevados a cabo por empresas como Epson y como Apple. En el primero, aun cuando el cartucho de tinta contenía entre el 20 % y el 40 % de contenido, indicaba que estaba vacío sin funcionar y bloqueando la impresora. En el segundo caso, Apple, aceptó que ralentiza modelos como el 6, 6s, SE y 7, empleando actualizaciones de software para prolongar la vida de la batería de ion de litio. Se suma a las demandas de los damnificados, la publicidad engañosa y la falta de información a los usuarios. Entendemos así, que fabricar productos para que duren poco tiempo es una práctica sucia, que resta credibilidad y confianza a las empresas porque afectan la economía del consumidor en el mediano y largo plazo. Epson y Apple vieron que, además del respeto al usuario, la ética empresarial llama al compromiso con la sostenibilidad del planeta. El derroche o uso de recursos contaminantes es cada vez más rechazado por el consumidor que busca calidad, duración y conservación ambiental.

[1] El texto está extraido de Gustavo Tapia (Director), *La inversión bajo la mirada ética*, Buyatti, 2026, capítulo IX.

2. Tres casos

2.1 Caso Ford Pinto

El caso del Ford Pinto se relaciona con una falta de ética financiera porque Ford decidió no invertir en el diseño seguro del tanque de gasolina, ya que consideró que el costo de las muertes y lesiones sería menor que el costo de la corrección del diseño.

En la década de 1970, varios modelos del Ford Pinto explotaron o se incendiaron en accidentes a baja velocidad, lo que provocó muertes y heridas. Se documentó que Ford sabía de la falla de diseño, pero estimó que el costo de los posibles juicios (muertes y daños) era menor que el costo de arreglar el diseño del tanque de gasolina. Esta decisión se considera un ejemplo claro de un enfoque ético centrado en los costos, priorizando las ganancias a corto plazo sobre la seguridad del cliente.

En la década del 70' la Ford Motor Company introdujo un auto subcompacto que denominó Pinto como parte de un esfuerzo por ganar una gran participación de mercado de los subcompactos que en esa época estaba perdiendo. Ford estaba perdiendo mercado ante los autos japoneses y procuró reaccionar generando un proceso de diseño y desarrollo acelerado para el Ford Pinto. En términos promedio el desarrollo de un nuevo modelo requería más de 40 meses de trabajo, el Ford Pinto estuvo preparado para entrar en el mercado en algo más de 20 meses, las consecuencias del apuro no tardaron en conocerse. Estas medidas de acortamientos de los cronogramas (fast tracking, crashing) de ejecución en general van acompañados de riesgos significativamente mayores, productos con defectos, retrabajo, aumento de los costos y otros problemas. Todos estos aspectos son algo conocido por quienes trabajan en la gestión de los cronogramas de ejecución, en este caso a juzgar por los resultados estos factores no se tuvieron en cuenta, como resulta se produjo un auto con severos problemas de diseño.

El Pinto tuvo ventas excelentes en los primeros años, pero también problemas de diseño que produjeron casos de accidentes con muertes y lesionados graves cuando el auto era chocado de atrás y se prendía fuego. Ford estaba en conocimiento del problema desde el inicio, pero había decidido no proceder a corregir la falla, porque los resultados del análisis costo beneficio había dado favorable a pagar las costas de las reclamaciones. El problema que surgió en el Ford Pinto plantea un problema empresarial que no exclusivamente es solo racional. Está en cuestión una visión fundamentalmente económica de la realidad empresarial que ha sobrevolado en estas controversiales actuaciones, donde los números fríos parecen haber indicado inicialmente, el camino a seguir. En definitiva, las ecuaciones manejadas en el caso giran en torno al número que cuantifica el precio de una vida de valor que es lo que hace que este problema sea tan difícil de dilucidar, sobre la base de una aproximación economicista.

Se trata de un caso paradigmático en el que se identifican las circunstancias humanas y emocionales detrás de los números que se manejan y que aparentemente, no se incluyen en el análisis de riesgo / beneficio considerado inicialmente. En este contexto se ponen en evidencia ciertos valores de referencia y principios orientadores son relevantes, que de alguna manera sustentan la filosofía que se construye a partir del análisis de riesgo / beneficio. La sociedad reaccionó airadamente e influyó sobre los procesos judiciales para que se penalizara severamente a Ford por esta conducta y consecuente desvaloración de la vida humana. Ford por su parte, basó su actuación en los principios utilitaristas.

Las consecuencias para Ford fueron negativas porque los costos calculados fueron superados ampliamente y el daño reputacional fue altamente significativo

a) Presentación de la organización estudiada

En mayo del año 1968, la Ford Motor Company, basándose en una recomendación del entonces vicepresidente Lee Iacocca, decidió introducir un auto subcompacto y producirlo en el país para enfrentar la creciente competencia de los subcompactos japonés que habían ganado significativa participación del mercado interno. En un esfuerzo por ganar participación de mercado, el automóvil fue diseñado y desarrollado con un cronograma acelerado, en la mitad del tiempo normal. Durante los primeros años, las ventas del Pinto fueron excelentes, pero hubo problemas en el horizonte. Se comenzaron a producir casos de accidentes con muertes y lesionados graves en los cuales, los vehículos se prendían fuego luego se ser chocados de atrás. Ford había decidido no corregir la falla, porque los resultados del análisis costo beneficio había dado favorable a pagar las costas de las reclamaciones. Pero los acontecimientos mostrarían que realizar determinadas valoraciones, no es nada sencillo y siempre deja especio abierto para las controversias. Para determinar si se logró el resultado adecuado en este caso, uno tiene que evaluar y sopesar muchos problemas. La cuestión central para decidir si Ford debería ser responsable de elegir no rediseñar un producto defectuoso para maximizar su resultado final, se debe analizar el llamado análisis de costo / beneficio que Ford utilizó para defender esta decisión.

La controversia que rodea a Ford Pinto se centra en la ubicación en la parte posterior del vehículo del tanque de combustible del automóvil. El problema con este diseño, que luego se hizo evidente, fue que hizo al Pinto más vulnerable a una colisión trasera. Esta vulnerabilidad fue profundizada por otras características diferenciales del coche. El tanque de gasolina y el eje trasero estaban separados por solo nueve pulgadas. También había pernos que estaban colocados de una manera que podía comprometer la integridad del tanque de gasolina, por impactos. Finalmente, el diseño de la tubería de llenado de combustible del modelo Pinto dio como resultado una mayor probabilidad de lo habitual de que se desconectara del tanque en caso de un accidente, lo que eventualmente provocaría un derrame de combustible que podía generar incendios peligrosos. Debido fundamentalmente a esta falla de diseño, el Pinto se convirtió en el centro del debate legal y finalmente público, lo que puso ciertas cuestiones de diseño especializado de un vehículo que normalmente no eran públicas, en el foco judicial y mediático de las controversias.

El quid del debate público sobre la Ford Motor Company fue la decisión de la corporación de no realizar mejoras en el tanque de combustible del Pinto, después de completar el análisis de riesgo / beneficio. Los documentos internos de Ford revelaron que Ford había desarrollado la tecnología para realizar mejoras en el diseño del Pinto que reduciría drásticamente la posibilidad de que un Pinto se “encendiera” después de una colisión trasera. Esta tecnología que fue identificada habría reducido considerablemente las posibilidades de quemaduras y muertes después de una colisión. Ford estimó que el costo de hacer este ajuste de producción al Pinto habría sido de once dólares por vehículo. La mayoría de las personas consideraron censurable que Ford determinó que ese costo de once dólares por automóvil era demasiado alto y optó por no realizar cambios de producción al modelo Pinto. Posiblemente sin anticipar los problemas de imagen corporativa, que ello finalmente acarrearía.

La aplicación del enfoque utilitarista tiene un conjunto de paradojas que no podemos dejar pasar sin comentar, en su relación con el caso. Los beneficios que se lograban por no corregir el defecto se repartían entre los shareholders de Ford y los perjuicios se repartían entre los usuarios, el resto del sector corporativo que se vio afectado en su reputación y el resto de la sociedad. Los beneficios caen sobre un grupo y los perjuicios sobre otros.

El tema es la valoración de lo que es relevante para decidir en este caso en relación con el diseño de una parte crítica del auto Ford Pinto. Dado que el replanteo del diseño tendría un beneficio de $ 49.5 millones que era mucho menor que el costo de $ 137 millones, Ford se sintió justificado en su decisión de no alterar el diseño del producto. Sobre estas bases, el fundamento de la decisión de la corporación sería que los resultados de riesgo / beneficio indican que es aceptable productiva y comercialmente que se quemen o mueran 180 personas, si cuesta 11 dólares de ajustes por vehículo, poder evitar dichas tasas de siniestros.

Más allá de la reacción de Ford ante un problema de diseño, que hemos analizado precedentemente en detalle, hay en realidad una estrategia de diseño acelerado de productos, que conllevan beneficios y también riesgos. Nos referimos a las medidas de acortamientos de los cronogramas de desarrollo de productos y de puesta en el mercado en general van acompañados de riesgos significativamente mayores, productos con defectos, aumento de los costos y otros problemas.

b) Viabilidad técnica legal y financiera de proyectos

El Ford Pinto fue un automóvil compacto para los estándares norteamericanos. Se lanzó en 1971 para competir en el mercado estadounidense contra los importados pequeños, y fue un resonante éxito comercial.

Fallos de seguridad: el Ford Pinto, diseñado en muy poco tiempo y con criterios de economía muy estrictos, tenía dos defectos de seguridad pasiva: el depósito de combustible estaba por detrás del eje trasero, con lo cual el coche explotaba con mucha facilidad en caso de colisión por alcance. Este defecto de diseño es compartido por otros vehículos Ford (ver lista completa en Diseño irracional en automóviles). La carrocería era muy endeble, con lo cual en caso de colisión por alcance el coche se deformaba y las puertas quedaban bloqueadas, atrapando a sus ocupantes en un coche en llamas. Este problema fue ilustrado en forma satírica por la película *Top secret*.

La decisión que tomó la empresa Ford de lanzar el Ford Pinto al mercado se encuentra ubicado en el nivel supra organizacional, ya que era la entera responsabilidad de Lee Laccoca (gerente general) y las consecuencias de tomar dicha decisión afectaron a personas tanto dentro como fuera de la organización. Lee Lacocca no supo entender las consecuencias que su elección podría traer ya que sólo se preocupaba en generar más utilidades y ganar mercado a los poderosos competidores japoneses. Principalmente, se vieron afectados los clientes ya que al lanzar el modelo Pinto y al no revelar que presentaba fallos, sus vidas fueron puestas en riesgo mortal. También, fueron afectados los empleados de la propia empresa pues al revelarse los peligros del Pinto hubo bajas de personal al cancelarse la producción y al reducirse las ventas. Además, la propia empresa se vio afectada porque perdió la credibilidad de la que gozaba. En conclusión, se perdió la confianza de la comunidad hacia la empresa debido a dicha decisión mal tomada y analizada.

Ford Pinto, auto fabricado por Ford durante los años 70. Hacia finales de la década del 1960, la participación asiática en el mercado norteamericano se disparó, disminuyendo la de otras marcas que habían tenido fuerte presencia en años anteriores como Ford y Mercedes Benz. Las ventas de Ford estaban en picada y la desesperación del entonces presidente de Ford Motor Company, Lee Lacocca lo llevó a buscar la comercialización de un auto de costo más bajo y que tenga gran acogida en el mercado. Así, hacia el 1969 se presenta un bosquejo de lo que sería el Ford Pinto, el cual se implementaría para el año 1971, reduciendo el tiempo promedio de diseño de 4 años a 2. Este auto debía ser liviano y barato para lograr la respuesta en el mercado que se estaba buscando. Se hicieron las evaluaciones respectivas del caso y el auto no infringía las leyes norteamericanas para el lanzamiento de un producto, en referencia a ello, cumplía con los requisitos para su lanzamiento; sin embargo, en estas evaluaciones se hallaron dos fuertes problemas que complicaba la comercialización del auto: El motor estaba en la parte trasera del eje del auto, el cual cuando recibía un golpe causaba que el auto explote inmediatamente.

El material del cual estaba hecho el Ford Pinto era muy vulnerable, por lo que cuando había un accidente las puertas se trababan imposibilitando a los pasajeros de escapar del incendio del motor. Sin embargo, estos factores no fueron considerados importantes, se comprobó que habría accidentes y muertes por estos motivos, pero la empresa calificó como irrelevante los gastos en los que se incurrirían por arreglar estos factores y prefirió realizar el lanzamiento del producto hacia el mercado.

La National Highway Traffic Safety Administration (NHTSA) consideraba que el auto debía soportar colisiones a 30 km/h, sin embargo, este diseño no pasó las pruebas evaluadas. Igualmente, esto no era un impedimento al 100 % para el lanzamiento del producto. Es entonces donde entra a tallar la ética porque esta va mucho más allá de la ley, es decir, si no hay impedimentos en el mercado eso no quiere decir que Ford pueda sacarlo igual porque como empresa debe haber ética y respetar la vida de las personas, aunque la ley no diga explícitamente que no puede lanzar un nuevo auto al mercado que amenace la vida de los usuarios.

Así también, una empresa del tamaño de Ford Motor Company debía haber respetado una sostenibilidad en la pirámide: punto ambiental, económico y social. Ford Pinto cumplía con el punto económico para la empresa, pero no respetaba el punto social o ambiental, ya que iba contra los derechos humanos, al estallar, y contaminaba el medio ambiente cuando el motor estallaba y el auto se incendiaba.

Factor de decisión de venta. la empresa Ford, a pesar de saber del alto riesgo de sus vehículos, decidió lanzarlos al mercado previo análisis costo beneficio. A continuación, se describirá el tan repudiado estudio. Por un lado, se debía estimar la cantidad de dinero que posiblemente se perdería en accidentes y penalizaciones en posibles accidentes. Gracias a la ayuda estadística de la Administración Nacional de Seguridad de Tráfico en Autopistas (NHTSA), se llegaron a los siguientes datos: entre las estimaciones, se proyectaban posiblemente 180 fallecidos por quemaduras en colisiones, otras 180 personas con quemaduras serias y unos 2.100 vehículos incendiados. A su vez, se asignó un monto en dólares por cada factor:

Es entonces que el costo sería de: 180 x $ 200.000 + 180 x $ 67.000 + 700 x $ 2.100 = $ 49.530.000

Por otro lado, las ventas se encontraban estimadas en 11.000.000 de autos y 1.500.000 camionetas pick up también del tipo Pinto, los cuales se producían con un precio de $11 sin agregar ningún margen. En este caso, el ingreso total sería de: 11.000.000 de autos + 1.500.000 de pick-up = 12.500.000 unidades. Y 12.500.000 x $11 = $ 137. 500.000.

Factor Monto ($/ unid)
Fallecidos: 200.000
Quemaduras: 67.000
Vehículos: 700

Finalmente, el ahorro y/o beneficio que la compañía percibiría por la venta de tales vehículos asciende a aproximadamente $ 88.000.000. Claramente, la empresa tuvo una fuerte motivación económica al estimar las inmensas ganancias que obtendrían. A pesar de que varios de los ingenieros de Ford apelaron al rediseño y vaticinaron los potenciales daños a la vida de los clientes, la empresa tuvo solo una fría e inhumana investigación económica. Como se sabe, una empresa siempre nace con el propósito de hacer más ricos a sus accionistas y de contribuir al crecimiento corporativo. En este caso, tal afirmación se dio por completo, lastimosamente falto un factor crucial: la responsabilidad corporativa. Dado que la lógica usada por Ford era que pagar las indemnizaciones de los clientes resultaría menos costoso que modificar el diseño del Ford Pinto, esto no le dio derecho de influir en la vida de miles de personas a pesar de su alto grado de disposición por afrontar las consecuencias financieras de sus deliberadas ventas.

Primeros momentos: cuando el Ford Pinto fue lanzado tuvo la acogida que se esperaba las ventas se incrementaron de manera sorprendente. Ya que su precio de venta al público no sobrepasaba los USD 2.000. Las ventas se dispararon y superó las 400.000 unidades en primera instancia, pero con esa intensidad y velocidad se empezaron a reportar las muertes, por incendios en colisiones del auto, y en otros casos accidentes de personas que no lograron escapar del auto, pero tenían quemado el cuerpo en más de una tercera parte. El éxito se volvió en fracaso y caos de la noche a la mañana y el comentario de cuán peligroso era el diseño corría como reguero en pólvora. En esos momentos, Ford Motor Company, en vez de retirar el diseño del mercado siguió comercializando e intentando cubrir los gastos causados, pagando indemnizaciones y buscando soluciones alternativas para estos defectos.

Ante ello, evaluaciones al diseño demuestran que con un recubrimiento al motor del auto se hubiesen prevenido muchas muertes y Ford promete realizar ese cambio más adelante. Y entonces entra a tallar la responsabilidad social qué tan responsable era lanzar el producto al mercado cuando se sabía todo lo que causaría y qué tan responsable era mantenerlo en el mercado, las utilidades de la empresa eran importantes y así también la vida de los usuarios, ya que del consumo de ellos dependía directamente las ventas, ingresos y utilidades de la empresa. Como consecuencia, Ford Motor Company se siente en la obligación de pagar indemnizaciones y reconocer la muerte de al menos 60 personas y una multa de al menos 3 millones de dólares. Esto nos hace pensar en cómo mediría Ford el costo – beneficio, ya que en un principio no quiso hacer los arreglos pertinentes al modelo porque consideraba que no saldría a cuenta con los demás gastos y no habría beneficios que se buscaban tener en el mercado. A diferencia de ello, las indemnizaciones sumaron mucho más de lo que se previó gastar en un principio y de lo que hubiese costado realizar las modificaciones antes de lanzar el producto.

Resultados:

- ✓ Más de 60 muertes entre 1971 y 1976.
- ✓ 95 % de los casos pudieron haberse evitado si se hubiese colocado el tanque por encima del eje trasero (como rediseño para el modelo del carro).
- ✓ El Ford Pinto necesitó rediseñar sus autos para que pueda cumplir y pasar las pruebas
- ✓ de seguridad.
- ✓ En 1978 se obligó a la compañía a retirar a todos los Pinto para su posterior rediseño.

Consecuencias

- ✓ Más de 50 demandas entre 1971 y 1978 relacionados a los choques traseros.
- ✓ Multas millonarias a la compañía por indemnización por daños a las víctimas.
- ✓ En 1978 Ford fue acusado de homicidios por la muerte de jóvenes en un choque con incendio en un Ford Pinto. En 1980, fue declarado inocente.

Análisis costo-beneficio

- ✓ En uno de los juicios contra Ford, se presentó un memorándum interno, el que señalaba que si no usaban el dispositivo que prevenía un accidente, podían ocurrir 180 muertes de pasajeros, más de 180 heridos y 2.100 carros incinerados.
- ✓ Calculando cifras el costo de un muerto ascendía a 180 mil dólares.
- ✓ El costo de un herido grave ascendía a 67 mil dólares
- ✓ El costo de reparar un auto quemada ascendía a 700 dólares.
- ✓ El producto de los costos en mención ascendía a 49.5 millones de dólares.
- ✓ El agregar los dispositivos al tanque de los autos ascendía a 137,5 millones de dólares
- ✓ Eso significaba un costo de 88 millones de dólares, el método en mención que usaron los gerentes de Ford se conoce tradicionalmente como *utilitarismo*. Este es un término general para cualquier perspectiva desde la cual las acciones y políticas han de evaluarse con base en los beneficios y costos que impondrán a la sociedad. En cualquier situación, la acción o política "correcta" es la que produce el mayor beneficio neto o el menor costo neto (cuando todas las alternativas tienen únicamente costos netos).

Los *stakeholders* pueden sacar beneficios o sufrir daños como resultado de las acciones que tome la empresa. Los grupos de interés más importantes afectados por las decisiones de la empresa Ford, en cuanto al caso de los automóviles tipo Ford Pinto son los siguientes: en primer lugar, se encuentra los clientes de Ford que se vieron perjudicados directamente por el uso de los carros Ford Pinto tanto de manera física como mental. Esto se debe, a que muchos de ellos tuvieron daños permanentes producidos por las explosiones de los carros, como quemaduras. Así como también, ciertas personas perdieron un ser querido por medio de los accidentes y eso es algo que nunca podrán olvidar.

Por otro lado, la confianza y la lealtad a la empresa de los clientes se verán afectadas, ya no confiaran en la marca en un futuro y optaran por comprar los productos de los competidores. Ya que la empresa Ford, conociendo que el diseño del carro presentaba un error el cual era que el tanque de gasolina estaba ubicado en la parte trasera, junto a la defensa del auto y si éste era impactado por la parte trasera, el contacto electrónico de la luz direccional producía una chispa que detonaba una explosión en el tanque de gasolina, sin dar oportunidad a los ocupantes del

Ford Pinto para ponerse a salvo, la empresa opto por no hacer los arreglos apropiados a todos los carros que ya se habían venido a los clientes a esperar que los accidentes ocurran y realizar las indemnizaciones adecuadas, debido a que el presupuesto de las indemnizaciones le resultaba más barato que lo primero.

En segundo lugar, se encuentran los competidores de la empresa en cuestión quienes se vieron afectados positivamente. Esto se debe a que, ofrecen un producto sustituto de la compañía Ford. Dicha compañía tuvo problemas con la fabricación del nuevo modelo económico Ford Pinto, ya que, por tratar de reducir costo, no haciendo las reparaciones debidas a los autos, el producto final salió defectuoso. Por tal motivo, a largo plazo la imagen de la compañía se ve afectada, debido a que los clientes ya no van a confiar en los productos que esta lancé al mercado. Esto afectara las ventas negativamente lo cual hará que pierda su participación en el mercado dejando a otras empresas competidoras que puedan ocupar ese nuevo espacio y segmento.

Los accionistas de esta empresa se ven afectados de forma negativa, ya que debido a las pocas ventas y las numerosas indemnizaciones que la empresa Ford tendrá que afrontar, el valor de las acciones por el capital invertido no generará el retorno esperado por los accionistas. Por otro lado, no existirán utilidades ni pago de dividendos con lo que perderán doblemente. Esto se deberá, a que el valor de las acciones de la empresa en la bolsa bursátil no cotizara con el precio original sino estas bajarían.

Por último, este problema propicio despidos masivos entre los trabajadores y funcionarios de Ford, quienes por la baja venta de los diversos productos de la compañía fueron despedidos. Perdiendo ellos su expectativa acerca de su trabajo futuro, ya que los trabajadores ya no se sentirían seguros de la labor que estén desempeñando, preocupados que en cualquier momento los despedirán por su falta de eficiencia. Así como, su estabilidad laboral afectando a más de 100 mil hogares americanos, que se vieron de la noche a la mañana sin un trabajo que les permita sostener a sus familias, engrosando la fila de los desempleados. Todo esto debido, a un mal diseño que no se quiso corregir oportunamente.

c) Los "daños punitivos" - Casos emblemáticos - Abog. Horacio J. Cordeiro Pinto - Colaborador de Fundación EGE El derecho común y los daños punitivos

Para explicar lo que significan los daños punitivos, tenemos que realizar una breve explicación de lo que es el concepto de daños en el derecho común. Como principio general, podemos decir que el que causa un daño a otro, por un hecho ilícito, está obligado a repararlo. Esta reparación debe ser plena e integral, es decir, que debe abarcar todo el daño sufrido por la víctima, pero no puede convertirse en una fuente de lucro para ella, so pena de violación al principio que veda el enriquecimiento sin causa. Nuestra ley de defensa del consumidor ha introducido los daños punitorios, que se entiende como "un plus" de indemnización que se concede al perjudicado, cuando ocurren ciertos hechos antisociales e irritantes de iniquidad e inseguridad, cuyos autores lucran a costa de la desgracia ajena: la reparación integral deja entonces insoluta la lesión al sentido de justicia. Surge aquí esta herramienta sancionatoria. En definitiva, por daños punitivos se entiende el "plus" de indemnización que se concede al perjudicado, que excede del que le corresponde según la naturaleza y el alcance de los daños, en su sentido tradicional.

Casos emblemáticos: para graficar con un ejemplo lo dicho anteriormente, recurrimos a los dos casos más famosos de daños punitivos, dictados contra compañías fabricantes de automóviles.

El caso de *Grimshaw vs. Ford Motor Co*. Se trataba del accidente sufrido por un modelo de automóvil producido por la firma demandada – el Ford Pinto – que al incendiarse provocó severas quemaduras a una niña que se encontraba en su interior. Durante el juicio se comprobó que dicho vehículo tenía una grave deficiencia constructiva en la ubicación del tanque de combustible, que lo hacía propenso a explotar e incendiarse en caso de ser chocado desde atrás a una cierta velocidad. -

Lo que es más grave, que al parecer la fábrica había tenido conocimiento de ello después de haber lanzado el producto al mercado y que, no obstante, había decidido no rescatar los miles de unidades vendidas por razones de economía, estimando que le saldría más barato indemnizar a las dos o tres personas víctimas posibles por año, que realizar las reparaciones pertinentes en los vehículos ya en circulación.

En este caso el Tribunal estadounidense atribuyó al fabricante haber incurrido en un consciente menosprecio por la seguridad pública y la vida humana, y lo condenó a pagar la suma de dos millones ochocientos mil dólares por daños compensatorios y más de ciento veinticinco millones de dólares en concepto de daños punitivos.

Un caso similar fue *Anderson vs. General Motors*, donde la fábrica llegó a la conclusión de que le costaría únicamente u$s 2,40 transgredir los casos de accidentes que seguramente se producirían, pero u$s 8,59 modificar su diseño y ubicación del depósito de gasolina, que en su propio informe se consideraba peligroso.- El fundamento racional y emotivo del jurado para semejante condena (u$s 107.000.000), fue un estudio de costo-beneficio realizado por un ingeniero de G.M. en que se asignaba un valor de u$s 200.000 a cada vida humana pérdida en accidentes viales.-

2.2 Caso Odebrecht

Fue fundada en 1944 por el ingeniero Norberto Odebrecht en Salvador Bahía (Brasil), se encaminó en el sector de la construcción civil, haciendo la diferencia en calidad e innovación. En el año de 1980 la compañía brasilera Odebrecht ingresa en el segmento de las hidroeléctricas e inicia tareas en Angola con la construcción de la hidroeléctrica de Campanada, y para 1987 hace su primera obra en Argentina y Ecuador. En 1991 realiza su entrada a Estados Unidos y se convierte en la primera empresa brasilera en construir en ese país. Es ahí cuando Norberto Odebrecht le sede la presidencia a su hijo Emilio Odebrecht. En 1992 ingresa a Colombia con la construcción de la Ferrovía La Loma de Santa Marta, y para el año 2001 es reconocida como la mejor empresa en la construcción internacional de plantas hidroeléctricas.

Para el año 2002, Emilio Odebrecht le sede la presidencia a Pedro Novis y este, luego de su trabajo y sus reconocimientos, en el 2009 le transfiere la presidencia a Marcelo Odebrech, quien lleva a la empresa por nuevos segmentos de inversiones, adelanta obras para el mundial del año 2014 en Brasil. En el año 2016, en Estados Unidos fue conocida la denuncia contra la empresa, en la cual se afirmaba que la constructora había sobornado a varios funcionarios públicos para obtener beneficios en las contrataciones públicas de más de 12 países como lo son Angola, Mozambique, Colombia, Panamá, Guatemala, República Dominicana, México, Estados Unidos, Venezuela, Ecuador, Perú y Argentina.

Según la declaración de Concepción Andrade, quien fue la primera secretaria del ilegal departamento de sobornos, en el año de 1980, Odebrecht creó una caja menor para sobornos cancelados a las diferentes entidades. Continuando con la investigación, según algunos medios de comunicación, se dice que con cada una de las licitaciones que ganaban, se lucraban con millonarias cuantías. En Colombia, "habrían pagado US $ 4.6 millones en coimas a los funcionarios públicos, a cambio de contratos de infraestructura" (El Espectador, 2017), los cuales habrían financiado algunas campañas políticas. El abogado Gabriel Alejandro Dumar Lora "indicó que, supuestamente, se entregaron entre 13.500 y 14.000 millones de pesos al senador Bernardo Elías que terminaron financiando su proyecto electoral" (El tiempo, 2017).

La Junta Central de Contadores adelanta una investigación por presunta acción antiética en contra del contador Héctor William Santos Jiménez y de los revisores fiscales Camilo Reyes y Diego Armando Lara, de la firma Price Waterhouse Cooper. Además de las investigaciones a las firmas auditoras como KPMG y Delloitte Touche Tohmatsu Limited (Delloitte), quienes estaban a cargo de la auditoria de la construcción de la Autopista o Ruta del Sol, las cuales, al parecer, omitieron información de los asientos contables donde se reflejaba el pago de los sobornos.

El caso Odebrecht es uno de los casos más representativos de corrupción en América Latina, con la distribución millonaria para políticos, empresarios y exfuncionarios de 12 países. Se basa en una investigación del Departamento de Justicia de los Estados Unidos, junto con 10 países más de América Latina, a la constructora brasileña Odebrecht. En esta investigación se detalla cómo Odebrecht habría realizado coimas de dinero y sobornos, a presidentes, expresidentes y funcionarios del gobierno de unos catorce países: Angola, Argentina, Brasil, Colombia, Ecuador, Estados Unidos, Guatemala, México, Mozambique, Panamá, República Dominicana y Venezuela, durante los últimos 20 años, para obtener beneficios en contrataciones públicas.

Odebrecht se consolidó como la constructora de mayor crecimiento durante los años de la dictadura militar brasileña. La empresa creó una «Caja B» a finales de los años 2010 con el nombre de «Sector de Relaciones Estratégicas» para disimular la maraña de coimas. A continuación, se detallan en orden alfabético los países que se sabe ha afectado las operaciones ilegales de Odebrecht y cierta información sobre el asunto.

Argentina

Según los fiscales estadounidenses, entre 2007 y 2014 Odebrecht realizó múltiples pagos de sobornos por valor de 35 millones. En enero de 2017 fue imputado el jefe de la AFI (Agencia Federal de Inteligencia) argentino, Gustavo Arribas por la recepción de coimas y otras dádivas de Odebrecht. Entre el 25 y 27 de septiembre de 2013, un operador financiero brasileño condenado por la justicia de Brasil por el caso Lava Jato transfirió más de medio millón de dólares a una cuenta de Gustavo Arribas, destinados al pago de coimas, lavado de activos y evasión. Arribas recibió casi 0,6 millones de dólares por parte de Odebrecht en una cuenta suya radicada en Suiza.

En 2018 fue denunciada y procesada la titular de la Oficina Anticorrupción penalmente por intentar una "negociación de impunidad" con la empresa brasileña Odebrecht, denunciada por pago de coimas en el Lava Jato. Hubo encuentros a puertas cerradas con los ejecutivos de la filial argentina de Odebrecht, que fueron considerados intentos de obtener anticipadamente la información confidencial que aquellos pudieran aportar y de ese modo, controlar los daños que

puedan producir sobre el círculo íntimo del presidente Mauricio Macri. El exministro de Planificación Pública, Julio De Vido y los exsecretarios José López y Roberto Baratta, fueron acusados procesados por presuntos sobornos en la construcción de la planta potabilizadora de AYSA junto a Carlos Ben, y el directivo Raúl Biancuzzo, los empresarios Tito Biagini, Aldo Benito Roggio, Jorge *Corcho* Rodríguez y Carlos Wagner.

La causa será elevada a juicio oral en 2021. De Vido también quedó procesado por hechos de corrupción vinculados a la empresa Odebrecht, en la construcción de gasoductos en la Argentina, junto con el ex secretario de Energía Daniel Cameron. Meirelles, el financista brasilero de Odebrecht confirmó que pagó *propinas* que se hicieron entre 2009 y 2014 que pagó con depósitos como pagos, en Panamá y la Argentina. Fue imputado por el fiscal Francisco Delgado.

Brasil

De acuerdo al documento judicial difundido por Estados Unidos, empezando en 2009, Odebrecht pagó aproximadamente USD$ 349 millones en sobornos a varios partidos políticos del país, funcionarios extranjeros y sus representantes en Brasil, financiaba las campañas políticas en las elecciones para obtener beneficios y contratos de obras de construcción con gobiernos locales en diferentes distritos del país, con el gobierno central y varias empresas públicas administradas por el Estado. Washington menciona específicamente muchos contratos con la petrolera estatal Petrobras, durante diferentes gobiernos en los últimos años y la justicia brasileña ya condenó al millonario y expresidente de la constructora, Marcelo Odebrecht (1968-), a 19 años y 4 meses prisión por un escándalo de corrupción que involucra a la empresa petrolera con la constructora Odebrecht, con obras de infraestructura petrolera con esta empresa pública administrada por el Estado.

Eduardo Cunha presidente de la Cámara de Diputados de Brasil está actualmente preso a la espera de ser procesado por corrupción. En unos de los cargos presentados por la Fiscalía, Cunha es acusado de recibir sobornos de un consorcio del que formaba parte Odebrecht por obras en la zona portuaria de Río de Janeiro. El juez federal Sergio Moro, sin embargo, en la corte nacional de Brasil solo lo declaró culpable por el pago de más de USD$30 millones en sobornos a funcionarios de Petrobras a cambio de obtener contratos e influencia para la empresa, pero las investigaciones continúan para poder determinar el grado de responsabilidad de funcionarios públicos durante los gobiernos de Luiz Inácio Lula da Silva, Dilma Rousseff y Michel Temer. También fue citado ante la justicia por aceptar sobornos el senador Aécio Neves, junto con el miembro de su partido, José Serra, y el presidente de la República, Michel Temer.

Colombia

En Colombia el caso Odebrecht llegó a permear las campañas presidenciales de 2014, existen pruebas de ingresos de dineros tanto en la campaña del entonces electo presidente Juan Manuel Santos como en la de su rival Óscar Iván Zuluaga. Sin embargo, se ha criticado los lentos y pocos resultados presentados por los investigadores en comparación de lo sucedido en otros países. Otros implicados incluyen; los excongresistas Bernardo Elías y Otto Bula, también exfuncionarios como Daniel García Arizabaleta y Gabriel García Morales entre otros. Igualmente el exfiscal Néstor Humberto Martínez, quien ha tenido que dar explicaciones de los extraños sucesos que rodearon el supuesto intento de suicidio y posterior muerte del testigo Jorge Enrique Pizano y la de su hijo por ingesta de cianuro.

Ecuador

La publicación del caso coincidió con la campaña de las Elecciones presidenciales de Ecuador de 2017. Odebrecht ha manejado en Ecuador operaciones por US$5 mil millones en continuadas contrataciones con 7 de los 10 últimos gobiernos: los presididos por León Febres-Cordero, Sixto Durán-Ballén, Fabián Alarcón, Jamil Mahuad, Gustavo Noboa, Alfredo Palacio y Rafael Correa. El Diario Expreso, publicó una lista de dieciocho ciudadanos ecuatorianos receptores de coimas de Odebrecht, incluyendo una persona con la primera letra de su nombre J y la última letra de su apellido T, con el sobrenombre *Matraca*.

El Presidente Correa, así como otros sugirieron que esa persona sería Jaime Nebot, alcalde de Guayaquil, quien es conocido por tener bienes en una gran variedad de paraísos fiscales, pero él negó cualquier responsabilidad. Estos supuestos delitos habrían prescrito. En 2008 Correa expulsó mediante decreto ejecutivo 1348 a la compañía y ordenó el arraigo de sus altos funcionarios en Ecuador tras detectarse −señala el decreto− deficientes técnicas en la Central Hidroeléctrica San Francisco.

Obras durante el gobierno de Rafael Correa: según el Departamento de Justicia de los Estados Unidos, Odebrecht declaró haber realizado sobornos por un total de US$ 33,5 millones desde el 2007 al 2016, y podría haber obtenido beneficios de más de US$ 116 millones. Tras esto los 8 candidatos a la presidencia de Ecuador se pronunciaron sobre el tema, así como el Fiscal general Galo Chiriboga, quien informó por Twitter que se había comunicado con el embajador ecuatoriano en Washington, mientras que el secretario jurídico de la presidencia, Alexis Mera, declaró que "(...)no podemos descartar que haya habido pagos o actos de corrupción y estamos enviando a la Fiscalía una solicitud de que esto se investigue(...)" "(...)si se descubre a personas involucradas en estos casos de corrupción se los detendrá de inmediato(...)". Y el estado contrató seis proyectos:

- Reparación de la Central Hidroeléctrica Pucará, por un precio referencial de US$18 millones. Trasvase Daule-Vinces, por US$ 191 millones.
- Relleno del terreno para la construcción de la Refinería del Pacífico, por US$ 229 millones.
- Central Hidroeléctrica Manduriacu, por US$124 millones.
- Poliducto Pascuales-Cuenca, por un precio de US$369 millones.
- Construcción del acueducto "La Esperanza"
- Refinería del Pacífico, por un precio de US$334 millones.

Mientras que el asambleísta Diego Salgado inició el 23 de diciembre la recolección de firmas para comenzar un juicio político del vicepresidente Jorge Glas, alegando que él, como ministro de sectores estratégicos en funciones durante el tiempo en el que Odebrecht informó realizar estas coimas, era el responsable político de los pagos de Odebrecht.

En febrero de 2023, la Superintendencia de Control del Poder del Mercado sancionó con multa a CELEC y a Odebrecht (ahora denominada CNO SA), con $ 50 millones por acuerdo colusorio vertical en la contratación de la central hidroeléctrica Manduriacu y la reparación del túnel de carga de la central hidroeléctrica Pucará.

Contratos con el Municipio de Quito: También se señaló que el Municipio de Quito, durante la administración del alcalde Augusto Barrera, se contrataron los proyectos Ruta Viva (Fases 1 y 2) y la contratación de la fase 2 del Metro de Quito (que fue otorgada al consorcio Acciona-Odebrecht) aprobada por la anterior administración y en ejecución con el nuevo alcalde Mauricio Rodas. En el caso del gobierno nacional, la empresa fue expulsada del Ecuador en 2008 mediante el Decreto Ejecutivo 1348, debido a fallas estructurales que provocaron el cese de operaciones de la Hidroeléctrica San Francisco.

Ese mismo mes se filtraron documentos secretos del departamento de Estado de EEUU donde figuraba el alcalde Mauricio Rodas cómo parte de los funcionarios que habían recibido coimas en el escándalo de corrupción. El miércoles 21 de diciembre, el Departamento de Justicia de Estados Unidos publicó un informe sobre la entrega de coimas efectuada por la empresa Odebrecht a funcionarios del Ecuador. Los sucesos han llevado a que la Comisión de Fiscalización de la Asamblea Nacional solicite a la Contraloría un examen especial al patrimonio del alcalde Todas y sus allegados junto a un análisis de los contratos de la fase dos del Metro.

Consecuencias tras la publicación del escándalo: El partido Alianza País vota en junio de 2017 la expulsión de Odebrecht de Ecuador. El 3 de agosto de 2017, el presidente Lenin Moreno mediante Decreto Ejecutivo 100 le retiró las funciones que le fueron asignadas al iniciar su gobierno al vicepresidente Glas. Según Moreno, la principal razón es una carta que Moreno considera ofensiva, y por ser sospechoso de haber recibido US$14 millones como cohecho por parte de Odebrecht.

El 2 de octubre de 2017, el juez Miguel Jurado en el proceso judicial seguido en Ecuador, con número «17721201700222», dictó prisión preventiva en contra del vicepresidente Jorge Glas, también a Ricardo Rivera, quien falleció en arresto domiciliario en 2022 por causa del covid, también se dictó prisión a otros 6 implicados, por delito de asociación ilícita. Meses después, el 13 de diciembre de 2017 se dictó la sentencia que constaba de 6 años de encarcelamiento.

Aunque la Fiscalía General del Estado, se ha pronunciado de manera enfática que el juicio ecuatoriano se llevó con los elementos de convicción suficientes para dictar sentencia, el Supremo Tribunal Federal de Brasil mantiene invalidados los testimonios que se usaron para corroborar la trama de corrupción de Odebrecht, ya que se ha afirmado que «las pruebas provenientes de confesiones, de ejecutivos, realizadas en el marco de un acuerdo de colaboración firmado en 2017 por Odebrecht, son “inutilizables” por “cualquier jurisdicción”».

Guatemala

El caso Odebrecht en Guatemala se remonta al año 2012, cuando el Ministerio de Comunicaciones le otorgó a dicha empresa un proyecto para la ampliación a 4 carriles de la carretera CA-2 Occidente que va desde la ciudad de Escuintla hasta Tecun Umán frontera con México. Para eso, en 2012, el Congreso de Guatemala aprobó, en un solo debate, un préstamo de casi US$400 millones al Banco Nacional de Desarrollo Económico y Social de Brasil. Para mayo de 2014 cuando se descubrió la operación Lava Jato en Brasil y en diciembre se supo de la existencia de una hoja de la fiscalía de Brasil, en la cual se ven las anotaciones de supuestos sobornos a Alejandro Sinibaldi, exministro de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda.

En esa época, las anotaciones figuraban con la constructora AOS, que también estaba involucrada en el caso Lava Jato sin embargo esto no trascendió. En mayo de 2016 la constructora

Odebrecht paraliza construcción en Guatemala de la CA-2 Occidente. La obra pública contratada por el gobierno con Odebrecht, debería haber terminado el 30 de junio y cuando se procedió a hacer la revisión el Gobierno se percató que el avance financiero de un 70 % a la empresa constructora, no correspondía con el avance físico de la obra de solamente un 33 %, razón que propició la decisión judicial de detener la obra y empezar la liquidación del contrato, pero en diciembre Marcelo Odebrecht cooperó con información y días después Estados Unidos reveló información sobre US$788 millones en sobornos que dio Odebrecht a funcionarios y autoridades en Latinoamérica y África. Ese día iniciaron las investigaciones en todos los países latinoamericanos señalados en la confesión de Odebrecht, sin embargo, la fiscal de Guatemala en ese momento, Thelma Aldana, no asistió a la reunión y la investigación no pareció iniciar.

En 2017 el Ministerio de Comunicaciones del gobierno, anunció que emprendería investigaciones y acciones legales contra exfuncionarios de la cartera, que firmaron la modificación del contrato que derivó en un sobrecosto de dicha obra y en la que probablemente se beneficiaron las constructoras privadas del país, Sigma y Conasa. En ese momento se estaba investigando la sobrevaloración en la construcción de dos nuevos tramos de carreteras que se contrataron con la empresa Odebrecht y el beneficio que habrían recibido, todo eso eran parte de las investigaciones de la Contraloría General de Cuentas (CGC).

La carretera nunca se construyó y en 2018 el gobierno tuvo que rescindir el contrato con dicha empresa pues no cumplió con lo acordado. En ese momento el gobierno confirmó que la querella ya estaba preparada y era contra exfuncionarios del anterior gobierno (el de Otto Pérez Molina), involucrados en la modificación de un contrato firmado con la constructora brasileña, según un informe del Departamento de Justicia de Estados Unidos, Odebrecht pagó US$18 millones en sobornos a funcionarios entre los años 2013 y 2015, correspondientes al gobierno del expresidente Otto Pérez Molina. En contra de la constructora brasileña existen varias denuncias, una de estas era por la Contraloría General de Cuentas (CGC),por el proyecto de rehabilitación y ampliación a cuatro carriles de 140 kilómetros de la ruta CA-2 Occidente, que conduce de Cocales en Suchitepéquez, hacia Tecún Umán en San Marcos, frontera con México.

En enero de 2018 se conoció de la captura en Estados Unidos de Manuel Baldizón un exdiputado y aspirante a la presidencia de Guatemala, en ese momento se aseguró que fue por el caso Odebrecht e incluso la fiscalía guatemalteca junto con la Comisión Internacional contra la Impunidad en Guatemala dieron a conocer el caso en el que aseguraron sobornos por US$17.9 millones a Baldizón y el exministro Sinibaldi que se perfilaban como el «próximo presidente de Guatemala». Tiempo después se conoció que la captura de Baldizón fue por un caso de lavado de dinero en Estados Unidos para lo cual se debía esperar a que regresara a Guatemala para ser procesado por el caso de sobornos. En ese momento todo fue conocido por el testimonio de dos directivos brasileños de la empresa quienes explicaron como se tramó todo. La empresa brasileña pactó con el Ministerio Público pagar a Guatemala en concepto de reparación por el daño ocasionado al país los US$17,9 millones, misma cantidad que entregaron en concepto de sobornos a los políticos guatemaltecos. Además ofreció devolver el material que adquirió para la construcción de la obra objeto de corrupción y dar una disculpa pública al país por los daños ocasionados y renuncia a cualquier demanda o arbitraje por incumplimiento del contrato, dicha colaboración eficaz fue negociada, de forma secreta, entre el Ministerio Público, Cicig y la empresa brasileña sin participación de la Procuraduría General de la Nación quien legalmente debía representar al Estado guatemalteco en este tipo de negociaciones y además fue firmada en Brasil por Juan Francisco Sandoval quien no tenía calidad ni mandato para realizarlo en ese

país. En agosto de 2020 se entregó Alejandro Sinibaldi, quien había estado prófugo de la justicia desde 2015. En 2022 se conoció que señaló también a los 108 diputados del Congreso que en 2012 aprobaron el préstamo, de haber participado en la red de sobornos y que a 9 de ellos se les entregó directamente el dinero (hasta US$64.000), otros 20 lo recibieron a través de intermediarios y otros en obras otorgadas a sus constructoras, todo en coordinación con la presidencia, vicepresidencia y la constructora quienes también recibirían el dinero junto con él.

En junio de 2022 fue anulado el acuerdo firmado con Odebrecht porque se negoció entre las entonces autoridades del ministerio público, Cicig y la empresa brasileña de forma casi secreta y sin representación legal del estado guatemalteco (que no correspondía al MP), anteriormente en marzo la empresa había notificado a Guatemala de una demanda por incumplimiento de contrato de la construcción de la carretera no terminada. En enero de 2023 la justicia guatemalteca emitió órdenes de captura en contra de antiguos funcionarios del ministerio público (MP) y la comisión internacional contra la corrupción (CICIG), acusando de negociar con directivos de la empresa. Además, también acusan al excomisionado de la comisión internacional, ya en ese entonces funcionario del gobierno de Colombia, por haberse involucrado en la negociación del convenio en el que acordaron un pago a Guatemala mucho menor de lo que significó el contrato incumplido por la empresa y la liberación de los cargos penales a los directivos de la empresa Odebrecht, acción que devino en la intervención del presidente de Colombia. Sin embargo, estas acusaciones han sido rechazadas categóricamente puesto que la fiscal general actual, Consuelo Porras, y el nuevo jefe de la FECI que lleva el caso, Rafael Curruchiche, han jugado un papel importante en la persecución política de varios fiscales y funcionarios que anteriormente habían intervenido en casos de corrupción en Guatemala.

México

En un periodo comprendido aproximadamente entre 2010 y 2014, es decir, durante las administraciones de los expresidentes Felipe Calderón Hinojosa y Enrique Peña Nieto, Odebrecht estuvo vinculado a pagos por valor de US$10.5 millones para ganar contratos de obras públicas mexicanas que le generaron beneficios por más de USD$39 millones. Odebrecht participó en la reconfiguración de tres refinerías: Minatitlán (Veracruz), Tula (Hidalgo) y Salamanca (Guanajuato), para la paraestatal Petróleos Mexicanos (PEMEX). En todas ellas hubo adjudicación directa, pagos con sobreprecio o ampliaciones presupuestales irregulares.

Panamá

Los documentos estadounidenses depositados en la Corte del Distrito Este de Nueva York, también revelan que entre los años 2010 y 2014, la empresa constructora privada Odebrecht habría promovido pagos de sobornos por más de US$ 59 millones en Panamá, resultando en US$ 175 millones de beneficios en contratos para otras obras públicas, y el gobierno del presidente Juan Carlos Varela le dio su “apoyo total” a las investigaciones sobre el tema que ya adelanta el Ministerio Público panameño.

El Gobierno panameño anunció que busca acciones necesarias para cancelar a Odebrecht un contrato de US$ 1.000 millones para la construcción de una hidroeléctrica, luego de que la empresa se declaró culpable en un tribunal de Estados Unidos de entregar sobornos en varios países de la región y prohibir que pueda seguir operando en el país como un contratista de obras públicas calificado.

Panamá adjudicó a Odebrecht en 2014 para la construcción y operación vía concesión administrativa por 50 años de la hidroeléctrica Chan II, también se prohibirá que Odebrecht obtenga nuevos contratos o se refrenden todos los contratos de obra pública que tiene en el país, hasta que demuestre una mayor colaboración en las investigaciones judiciales del gobierno, sobre la entrega de los sobornos de más de US$ 59 millones, para conocer los nombres de los funcionarios públicos, políticos, gobernadores, representantes o testaferros de gobiernos anteriores, que recibieron los sobornos de la empresa constructora de Brasil, en el caso de corrupción más grande de la historia de Panamá. En febrero quedó involucrado el presidente Juan Carlos Varela, después que este fuera acusado de haber recibido "donaciones" de la constructora brasileña Odebrecht. presentándose una denuncia penal ciudadana para que se averigüe si personas vinculadas al presidente, y el diputado oficialista José Luis Varela, habrían cometido delitos de peculado y fraude a través de una empresa suiza, que había movido millones, cuyos accionistas son María Mercedes Rabat de Janón, Ramón Antonio Pino y Margarita Mejía.

El secretario general del Partido Revolucionario Democrático (PRD) Mitchell Doens pidió al Ministerio Público que investigue penalmente al expresidente Ricardo Martinelli (2009-2014) y a dos de sus hijos por su presunta vinculación a los sobornos de Odebrecht. Odebrecht pagó en Panamá coimas por US$ 59 millones entre 2009 y 2014, cuando gobernó Martinelli, y que de ese monto US$ 6 millones los recibieron dos familiares cercanos.

Perú

Entre 2005 y 2014 Odebrecht aparece relacionado con aproximadamente US$29 millones en pagos de sobornos, que le generaron más de US$143 millones en beneficios, de acuerdo a los investigadores judiciales. Por ejemplo, asegura la corte estadounidense, un intermediario contactó a Odebrecht en nombre de un alto funcionario peruano no identificado todavía, que ofreció apoyar la propuesta de la firma en una licitación pública a cambio de pagos que lo beneficiaran, que el informe estima en US$20 millones entre 2005 y 2008

Odebrecht pagó sobornos a funcionarios entre el 2005 y 2014, años que comprenden los Gobiernos de Alejandro Toledo (2001-2006), Alan García (2006-2011) y Ollanta Humala (2011-2016), según se desprende del acuerdo firmado por la compañía con el Departamento de Justicia de Estados Unidos. El presidente Pedro Pablo Kuczynski dice que apoyará en todo lo que sea necesario para la investigación. El primer ministro instó al Ministerio Público y al Poder Judicial a que lleven a cabo todas las investigaciones que correspondan para determinar en qué casos hubo actos de corrupción.

La Fiscalía peruana ha tomado varias declaraciones juradas de exministros integrantes de la oficina estatal Proinversión, a cargo de las licitaciones con inversionistas extranjeros, diputados de oposición política han presentado la propuesta de demandar a Odebrecht y obligar a la empresa constructora, a devolver todo el dinero pagado en sobornos a funcionarios públicos de gobiernos anteriores, como un pago de compensación económica al Estado peruano y para poder seguir operando en el país en el futuro. Autoridades peruanas detuvieron a Edwin Luyo, miembro especial del comité para licitación del tramo 2 del metro de Lima, y funcionario del expresidente Alan García acusado de recibir sobornos por US$ 8 millones, de la empresa constructora privada brasileña Odebrecht para ganar un contrato de construcción en el Metro de Lima, el funcionario presidió el comité que licitó el Metro de Lima en el año 2009, el arresto se produjo luego de que Odebrecht entregara información reservada sobre el caso, como parte

de un acuerdo preliminar con la empresa para colaborar con la justicia peruana y suspendieron un contrato para la construcción de un nuevo gasoducto en el norte del país.

Después detuvieron a Miguel Navarro quien fue funcionario del ministerio de Transportes y Comunicaciones durante el 2009, donde trabajó con Jorge Cuba. Fue parte del Plan Perú Bicentenario y en el 2010 fue distinguido con la "Orden al Mérito de Transportes y Comunicaciones" por sus gestiones para que el Metro de Lima se edifique. Admitió su delito el 26 de enero y decidió acogerse a la confesión sincera. "Señor juez, yo he aceptado los cargos que se me imputan y estoy muy arrepentido. Me acojo a la confesión sincera. Estoy muy arrepentido y pido perdón al Estado peruano y a la sociedad. Lo siento mucho", dijo. El Poder Judicial también dictó 18 meses de prisión preventiva contra Mariela Huerta Minaya quien fue la expresidenta del comité de licitación del tramo 2 de la línea 1 del Metro de Lima, la misma que integró el ahora encarcelado Edwin Luyo. Su vivienda fue allanada el martes 24 de enero, pero según su registro migratorio había dejado el país con rumbo a Panamá el 3 de enero. Quien también cobró de sobornos de Odebrecht y pesa sobre ella una orden de captura internacional.

En enero de 2017, se entregó a agentes de la policía nacional, Jorge Cuba Hidalgo, exministro de Comunicaciones del segundo gobierno de Alan García y a su pareja Jessica Tejada, ex voleibolista peruana, que volvieron al Perú el día martes, provenientes de Miami, para enfrentar las investigaciones en su contra por la entrega de coimas efectuada por Odebrecht a funcionarios peruanos por el tramo 1 y 2 de la Línea 1 del Metro de Lima. La fiscalía ha determinado el volumen de la coima por el tramo 1 de 1.385.000 dólares y por el tramo 2 de 6.700.000 dólares. El juez Richard Concepción Carhuancho, titular del Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional de Perú, dictó 18 meses de prisión preventiva contra el expresidente Alejandro Toledo, haciendo lugar a la solicitud presentada por el fiscal Hamilton Castro, cabeza del equipo especial encargado de investigar las ramificaciones del caso Lava Jato en Perú. Toledo es acusado de recibir 20 millones de la constructora brasileña Odebrecht para favorecerla en la licitación de la Carretera Interoceánica Sur, que une Perú y Brasil.

El expresidente Alan García también es investigado por los presuntos sobornos de Odebrecht, a la que se habría favorecido en la concesión de los tramos 1 y 2 de la Línea 1 del Metro de Lima. Así lo dispuso el fiscal anticorrupción Hamilton Castro, quien abrió una investigación preliminar contra Alan García por los delitos contra la administración pública en la modalidad de tráfico de influencias. Tras encontrar nuevas pistas como las iniciales AG en la agenda de Marcelo Odebrecht junto a un monto de 100 000 de dólares, por el proyecto Olmos en Lambayeque, y nuevas pistas como las reuniones que sostuvo con los ejecutivos de Odebrecht, Marcelo Odebrecht y Jorge Barata junto con el expresidente de Brasil Lula da Silva.

La empresa Odebrecht habría entregado US$3 millones para financiar la campaña de Ollanta Humala y Nadine Heredia, según dijo el excolaborador de Odebrecht, Jorge Barata. De acuerdo al medio, la entrega del dinero habría sido autorizada por el expresidente brasileño Luiz Inácio Lula da Silva y habría salido de la caja que la empresa tenía con el Partido de los Trabajadores, la cual era manejada por el exministro Antonio Palocci. En el mes de abril, el dueño de la empresa, Marcelo Odebrecht, confirmó que entregó $3 Millones para financiar la campaña de Ollanta Humala y Nadine Heredia, lo que confirma lo dicho por Barata. El juez Richard Concepción Carhuancho, titular del Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional de Perú, dictó 18 meses de prisión preventiva contra el expresidente Ollanta Humala y su esposa Nadine Heredia, hasta que terminen las investigaciones.

El colaborador eficaz en el caso Odebrecht, Jorge Barata, reveló que también sostuvo reuniones con la excandidata presidencial Keiko Fujimori, hija del expresidente Alberto Fujimori, durante la campaña electoral previas a las elecciones del 2011. El brasileño Jorge Barata, mencionó que también invitaron a Keiko Fujimori para sostener reuniones y mostrara su plan de gobierno. En el mes de mayo, el empresario Marcelo Odebrecht confirmó que entregaron dinero ilícito a todas las campañas presidenciales del 2011, entre ellas está la campaña fujimorista y la Campaña del Apra de Mercedes Araoz.

Más tarde su situación se complicaría después de que Marcelo Odebrecht haya dicho ante los fiscales peruanos que probablemente se hayan aportado a su campaña después de que en su agenda se encontrará una nota con el nombre de la excandidata presidencial junto a un monto. Pero el único que puede confirmarlo es Jorge barata. La Fiscalía abrió una investigación Preliminar contra Keiko Fujimori por sus presuntos vínculos con Odebrecht. El fiscal Hamilton Castro acusó al Poder Judicial contra el Gobernador del Callao, Félix Moreno, y el empresario Gil Shavit, quien actualmente está detenido en el poder Judicial, por delitos de tráfico de influencias y lavado de activos, por el supuesto pago de sobornos de la empresa brasileña Odebrecht. La Fiscalía dictó 18 meses de prisión preventiva para Félix Moreno mientras duren las investigaciones. En las investigaciones del Caso Odebrecht aparece el proyecto vial "Rutas de Lima" junto a otras obras por las que se habría pagado sobornos pagados entre el mandato de la exalcaldesa de Lima Susana Villarán y el ex Burgomaestre de la Ciudad, Luis Castañeda quienes tienen varias investigaciones en el Caso Lava Jato.

Además, una investigación del portal *Convoca.pe* reveló que en las planillas del Departamento de Operaciones Estructuradas de la empresa brasileña se escribió "Concessão (concesión) Rutas de Lima" al lado de un monto por 291 mil 700 dólares que fueron pagados en sus dos gestiones. Más Adelante se reveló que la Empresa habría financiado la campaña del NO a la Revocatoria de Susana Villarán, en el 2013, debido a que fue asesorada por Luis Frave. En mayo se confirma que entregaron dinero a Jorge Acurio, el exgobernador del Cuzco. La Fiscalía lo acusa de haber pactado un soborno de 3 millones de parte de la empresa brasileña Odebrecht a fin de favorecerla con la licitación de la obra de la Vía de Evitamiento en la Ciudad Imperial.

Junto al abogado José Zaragoza, Rebaza, el director secretario del Club Regatas de Lima y el ex socio de Alcázar & De Las Casas Abogados Financieros, un estudio de abogados que habría asesorado a Odebrecht, quien actuó como intermediario en el pago de 3 millones por parte de la empresa brasileña al exgobernador del Cusco, Jorge Acurio Tito, en 2013 y junto a Fernando Delgado el exgerente de La Positiva Seguros y el Actual presidente del Club Regatas de Lima. Según el testimonio del colaborador eficaz 60-2017, el exgobernador cusqueño habría pedido que el dinero recibido sea depositado en la empresa Wircel S.A y que sería Fernando Salazar Delgado quien quedaría a cargo del movimiento. El abogado José Zaragoza, se acogió a la confesión sincera y gracias a ello el Poder Judicial dictó 18 meses de prisión preventiva para el exgobernador del Cusco, Jorge Acurio y para el expresidente del Prestigioso Club Regatas, Fernando Salazar Delgado.

República Dominicana

El 21 de diciembre de 2016, el Departamento de Justicia de los Estados Unidos de América informó a la comunidad internacional el alcance de entramados de actos de corrupción encabezados por Odebrecht, principalmente involucrando a países de América Latina, incluyendo a la República Dominicana. El escándalo alertó al Ministerio Público dominicano, encabezado por

Rodríguez, y puso en marcha la investigación penal. En diciembre de 2016, el procurador general de la República inició inmediatamente la investigación de los sobornos por 92 millones a funcionarios dominicanos que la empresa brasileña Odebrecht habría confesado haber pagado, según las informaciones reveladas a la comunidad internacional por el Departamento de Justicia estadounidense.

La Procuraduría Especializada de persecución de la corrupción administrativa, bajo el Despacho del procurador general, desarrollaría las pesquisas abiertas de conformidad con la normativa institucional. El 26 de diciembre del mismo año, el procurador comunicó que el Ministerio Público habría emprendido la evaluación de la información hecha pública por el Departamento de Justicia de Estados Unidos y ordenó a todas las instituciones del Estado la entrega inmediata de todos los contratos suscritos con la compañía Odebrecht desde el 2001 hasta la fecha, estableciendo un plazo máximo de 48 horas para que los funcionarios que encabezan los ministerios y entidades correspondientes entregaran personalmente toda la documentación requerida en la Procuraduría General de la República.

En enero de 2017, el Ministerio Público allanó las oficinas de Odebrecht en la capital dominicana, un proceso de requisa que duró más de cinco horas. Se reportó que al menos 25 cajas de documentos fueron retiradas de las instalaciones de la empresa para ser revisadas y se decomisaron los equipos electrónicos del local contentivos de información potencialmente sensible.

Entre enero y marzo, más de veinticinco (25) personas fueron cuestionadas y llamadas para presentar informaciones sobre el caso, incluidos el representante de Odebrecht en República Dominicana; los principales funcionarios de entidades gubernamentales bajo cuyas gestiones se negociaron, acordaron o ejecutaron contratos con Odebrecht; así como pasados y actuales presidentes de las cámaras congresuales, en cuyas gestiones se debatieron y aprobaron contratos de obras asignadas a la empresa en cuestión y los respectivos presidentes de comisiones congresuales con potencial incidencia en la toma de decisiones sobre el tema.

En esos 90 días, también fueron interrogados Ángel Rondón, el lobbista y representante comercial de la multinacional en República Dominicana, así como abogados involucrados en las operaciones mercantiles y auditores de la firma Stanley Consultants vinculados a la compañía. Según informaciones oficiales, Rodríguez solicitó la suspensión de Odebrecht como proveedor del Estado y que la Dirección General de Contrataciones Públicas había dispuesto la referida suspensión provisional del registro, impidiendo su participación en futuras licitaciones. El 20 de enero de 2017, el procurador Jean Rodríguez comunicó oficialmente que el Ministerio Público había logrado la firma de la multinacional en un acuerdo que agilizaría la investigación local, garantizando la entrega de material probatorio por parte de la empresa y manteniendo abierta la investigación y persecución penales contra todos los involucrados locales.

El acuerdo, que fue considerado la solución idónea para lograr sometidos y condenas en contra de los implicados, obligaba a la empresa a pagar US$184 millones, equivalentes al duplo de los US$ 92 millones que la propia Odebrecht reconoció haber pagado en sobornos, siendo esta la suma máxima contemplada en la Ley 448-06, sobre Soborno en el Comercio y la Inversión, lo que constituye un beneficio de condena sin agotar años de un proceso judicial. Los US$ 184 millones serían desembolsados paulatinamente en un plazo de 8 años, siendo este el plazo más breve de los acordados en los países de la región.

El 1 de febrero de 2017, la Procuraduría pidió copias certificadas de las confesiones de los ejecutivos de Odebrecht, homologadas el 30 de enero por la Corte Suprema de Justicia de Brasil. Al día siguiente, el 2 de febrero, “el procurador general dominicano solicitó una reunión a

su homólogo de la República Federativa de Brasil, Rodrigo Janot Monteiro de Barros." Los días 15 a 17 de febrero, el procurador Jean Rodríguez viajó a Brasil para reunirse con las autoridades que investigan el caso "Lava Jato" y con representantes de los ministerios públicos de varios países en los que operó Odebrecht, con la finalidad de intercambiar información sobre las prácticas de corrupción de la empresa.

La República Dominicana, a través de Rodríguez, se constituyó en signatario de la Declaración de Brasilia en la que los procuradores de once países acordaron establecer "la más amplia, rápida y eficaz cooperación" sobre los asuntos de corrupción en que se implicó la empresa. El 1 de marzo las investigaciones seguidas a la constructora Odebrecht fueron declaradas complejas por el juez coordinador de los Juzgados de la Instrucción del Distrito Nacional, por solicitud de la Procuraduría General realizada el 8 de febrero, obteniendo así plazos más amplios para la investigación y que la aplicabilidad del criterio de oportunidad, un instrumento contenido en el artículo 34 del Código Procesal Penal dominicano para agilizar los procesos en caso de que el imputado colabore con las pesquisas.

En marzo de 2017, el procurador general sostuvo un encuentro de seguimiento con el fiscal adjunto de la Oficina de Cooperación del Ministerio Público Federal de Brasil, Carlos Bruno Ferreira da Silva, quien participó en la investigación del caso Lava Jato, una investigación que guarda estrecha relación con las investigaciones sobre los sobornos de Odebrecht en República Dominicana. "El magistrado Rodríguez ponderó el encuentro y dijo que con el mismo se fortalecen las indagatorias que se llevan a cabo sobre este caso, al tiempo que destacó que la colaboración internacional es importante para someter a la justicia a todos los implicados."

En los 90 días tras el estallido del escándalo, Rodríguez encabezó más de una veintena de comunicados de prensa, ruedas de prensa oficiales y encuentros con los medios, en las que se informaron las labores en curso y particularidades del proceso investigativo y penal del caso Odebrecht. Asimismo, el procurador general informó en diversas ocasiones que algunos de los detalles sobre los hallazgos serían revelados de manera oportuna y estratégica, para evitar entorpecer la investigación. La investigación continuaba mientras se esperaba la entrega de la referida documentación por parte de la justicia brasileña. En reiteradas ocasiones el procurador general garantizó que serían sometidos los implicados y que existe un compromiso "de llevar la investigación hasta sus últimas consecuencias, con todas las herramientas que otorga la ley, a fin de procesar a todos los responsables de las acciones criminales que haya cometido Odebrecht en la República Dominicana."

Sentencia: el juez de la instrucción especial, Francisco Ortega, envió el 7 de junio la cárcel a ocho de los 10 arrestados por el caso Odebrecht y a dos los dejó bajo arresto domiciliario, como medida de coerción preventiva. El procurador general Jean Rodríguez, calificó como trascendental para la lucha contra la corrupción y el enriquecimiento ilícito, la sentencia emitida por el juez de la Instrucción Especial, Francisco Ortega, que declara complejo el caso y que dispone la imposición de medidas de coerción contra los 14 imputados que hasta el momento habían sido identificados por participar en forma particular en los sobornos que la multinacional Odebrecht admitió que pagó en el país para obtener contratos de obras de infraestructura pública. Dijo, además, que dicha sentencia marcó el inicio del recorrido hacia lograr el fin de la impunidad en el país, destacando que fue emitida luego que el Ministerio Público demostrara los vínculos de los imputados con los delitos de soborno, asociación de malhechores, coalición de funcionarios, prevaricación, desfalco, asuntos incompatibles con la calidad de funcionario público, enriquecimiento ilícito y lavado de activos.

Contra el imputado Ángel Rondón Rijo fue impuesto un año de prisión preventiva, en la Penitenciaría Nacional de La Victoria; contra Víctor Díaz Rúa y Conrado Pittaluga fueron impuestos nueve meses de prisión, en el Centro de Corrección y Rehabilitación de Najayo; Juan Temistoclés Montás, Porfirio Andrés Bautista y Ruddy González a seis meses de prisión, igualmente en el Centro de Corrección de Najayo, mientras que contra César Domingo Sánchez y Máximo de Oleo fueron dictados tres meses de prisión a ser cumplidos en el CCR de Najayo.

Igualmente, fue impuesta la medida de coerción de arresto domiciliario por espacio de nueve meses en contra de Radhamés Segura y Roberto Rodríguez Hernández.

En tanto que una garantía económica de RD$5 millones e impedimento de salida del país fueron impuestos como medida de coerción al senador por San Cristóbal, Tommy Galán, al senador por Santiago Julio César Valentín, y al diputado por el Distrito Nacional Alfredo Pacheco Osoria. En mayo de 2019, el profesor de la Universidad de Columbia y columnista de CNN en Espanol, Geovanny Vicente Romero, en su columna se pregunta "República Dominicana, ¿por qué el caso Odebrecht no avanza como en otros países?".

En junio de 2019 el Ministerio Público presentó acusación formal con sólo 6 de los supuestos 14 implicados, siendo estos fueron Conrado Pittaluga Arseno, Tommy Alberto Galán Grullón, Andrés Bautista, Ángel Rondón Rijo, Roberto Rodríguez y Víctor Díaz Rúa. El 19 de junio, el juez Francisco Ortega Polanco envió a juicio de fondo a los acusados. El juicio de fondo comenzó el 21 de septiembre de 2020, con la presencia obligatoria de los seis acusados. Desde el inicio de la presentación de las evidencias documentales, el Ministerio Público parecía no tener pruebas fehacientes en contra de los seis implicados.

La mayoría de los abogados del país apoyaban el criterio de la entonces jueza de la Suprema Corte de Justicia, Miriam Germán Brito, quien, en 2017, en su voto disidente, expresó: "Sucede que la mayor parte de las pruebas que dice tener el Ministerio Público son fruto de delaciones premiadas que se han vertido en Brasil, pero una por una no contienen afirmaciones tajantes y precisas sobre actividades de los imputados. Abunda el 'yo creo', 'me parece', y en algunos aspectos, una tajante negativa. En el estado actual de este proceso y con lo aportado para la medida de coerción, se aprecia una dificultad probatoria que, de no ser subsanada por el Ministerio Público en el curso de la investigación, y esperamos que así sea, no augura un futuro esperanzador por el momento, por lo menos del juicio al fondo, donde la prueba debe ser hecha, que no deje lugar a duda razonable". Germán Brito jueza de la Suprema Corte de Justicia; a pesar del voto disidente de Germán Brito, quien actualmente es Procuradora General de la República, el Ministerio Público no fortaleció las pruebas. Durante la presentación de los testigos a cargo, ninguno pudo identificar relación alguna entre los empresarios Ángel Rondón y Víctor Díaz Rúa, ni con los otros acusados.

Tanto los peritos dominicanos como los testigos brasileños desconocían los supuestos sobornos, lo que debilitó aún más el futuro del caso en el país. El 29 de junio de 2021, el Ministerio Público apresó a Jean Alain Rodríguez en la denominada Operación Medusa, acusándolo de numerosos cargos, entre ellos: asociación de malhechores, soborno, desfalco, coalición de funcionarios, financiamiento político y enriquecimiento ilícito. Esta detención generó aún más dudas sobre la imparcialidad en la acusación presentada por el Ministerio Público, dirigido por Jean Alain entre 2016 y 2020, en contra de los acusados en el Caso Odebrecht. El 14 de octubre de 2021, el Primer Tribunal Colegiado del Distrito Nacional absolvió a cuatro de los seis implicados, mientras que Díaz Rúa y Ángel Rondón fueron condenados a 5 y 8 años de prisión, respectivamente. Ambos se declararon inocentes y anunciaron que apelarían la sentencia. En

ese momento, varios abogados cuestionaron el fallo, especialmente la defensa de los condenados.

En el caso de Víctor Díaz Rúa, la sentencia lo absolvió del Caso Odebrecht al no encontrarse evidencia de sobornos ni sobrevaluación en las obras construidas durante su gestión en el Ministerio de Obras Públicas. Sin embargo, fue condenado por lavado de activos, debido a que supuestamente no realizó una declaración jurada de bienes al salir del Ministerio en 2012. Díaz Rúa afirmó que la condena era ilegal, ya que había presentado todas las pruebas que demostraban el origen de sus bienes. En el caso de ángel Rondón, este recibió una condena atípica al ser condenado por sobornos sin que haya ningún sobornado. El 19 de mayo de 2023, una Corte de Apelación ratificó la condena. Sin embargo, el juez Daniel Nolasco emitió un voto disidente, argumentando que los jueces que lo acompañaron no debieron ratificar la condena debido a la debilidad de las pruebas, y sugirió que los acusados serían absueltos si recurrían en casación: Frente a todas las patologías advertidas en la sentencia cuestionada en apelación, los jueces pares de esta jurisdicción de alzada nunca debieron refrendar el contenido de semejante decisión, y en específico en lo que respecta al ciudadano Víctor José Díaz Rúa, cuya condenación represiva constituye un acto judicial que contraviene las garantías mínimas del debido proceso de legalidad constitucional.

De suerte que con miras a revertir dicha absurdidad jurídica el voto disidente emitido en la ocasión queda justificado en buen derecho y en sana administración justicia, ya que la solución dable en el caso ocurrente ameritaba dictar absolución plena, o en su defecto la nulidad de la causa penal seguida en contra del consabido justiciable, en aplicación del artículo 69, numeral 5, de la Constitución de la República, lo cual resulta implicatorio de liberación absoluta de responsabilidad penal.

Daniel Nolasco en su voto disidente. El 9 de agosto de 2024, la Suprema Corte de Justicia absolvió a Ángel Rondón Rijo y a Víctor Díaz Rúa al declararlos inocentes, ordenando el cese de todas las medidas de coerción en su contra. Además, dispuso la devolución de todos los bienes incautados, el levantamiento de cualquier oposición, medida de restricción, orden de inmovilización de fondos, la radiación y cancelación de inscripciones u oposiciones, así como de las medidas cautelares, y ordenó la restitución de todos los bienes afectados durante el proceso.

Con la absolución por parte de la Suprema Corte de Justicia, el Caso Odebrecht concluye en República Dominicana sin que se hayan identificado responsables por los supuestos sobornos admitidos por Odebrecht en 2016.

Venezuela

Obras inconclusas de Odebrecht en Venezuela: Actualmente las obras en ejecución en las que la empresa Odebrecht fue contratada en Venezuela son las siguientes:

- Cabletren Bolivariano
- Central Hidroeléctrica Tocoma
- Línea 2 del Metro de Los Teques
- Línea 3 del Metro de Los Teques
- Línea 5 del Metro de Caracas
- MetroCable La Dolorita
- MetroCable Mariche
- Metro de Guarenas-Guatire

- Proyecto Agrario Integral Socialista José Inácio de Abreu e Lima
- Puente Cacique Nigale
- Sistema Vial III Puente sobre el río Orinoco (también conocido como el Puente Mercosur).

Adicionalmente, Odebrecht fue contratada para un proyecto de modernización del Aeropuerto Internacional de Maiquetía, incluyendo:

- La recuperación de la pista principal 10-28
- La ampliación del terminal nacional.
- La construcción de la plataforma remota internacional.
- La rehabilitación de las calles de rodaje.
- La modernización de la plataforma de carga
- La actualización de sistemas tecnológicos, de control aéreo, seguridad interna, y control de datos.

Según el Departamento de Justicia de Estados Unidos, Venezuela es el país que más dinero recibió en sobornos por parte de Odebrecht; entre 2006 y 2015 existen obras públicas contratadas por esta constructora que no avanzaron y se han mantenido paralizadas. Según un informe del Departamento de Justicia, el gobierno de Venezuela recibió al menos 98 millones en sobornos.

Odebrecht construyó algunas estaciones del metro de Caracas, pero la mayoría de las estaciones planificadas tienen más de diez años en construcción y todavía no se completan. La obra de la línea cinco del metro, que recorrería el este de Caracas, debía ser entregada en el año 2010, pero hasta 2016 la construcción solo lleva un avance de 30 %. En noviembre de 2015 una de las estaciones de la línea fue inaugurada. Otra obra de la empresa brasileña es el Cabletren Bolivariano. El 14 de agosto de 2013 comenzaron operaciones tres de las cinco estaciones correspondiente a la primera fase, pero una de ellas todavía sigue en construcción, el gobierno de Hugo Chávez Frías contrató las obras en 2007 y prometió tener listas las obras en 2015, para 2016 no se han completado. Otra obra sin completar por el Grupo Odebrecht en Venezuela es la expansión de la Línea II del metro de Los Teques, en el estado Miranda, que contaría con siete estaciones. Apenas tres de ellas están operativas para 2016.

La fiscal general de la República, Luisa Ortega Díaz, viajó a Brasil para hacerle seguimiento al caso de corrupción de Odebrecht, donde se reunió con el procurador general, Rodrigo Janot. Mientras tanto, el presidente Nicolás Maduro enfatizó que su Gobierno terminará las construcciones detenidas usando empresas venezolanas. Las autoridades venezolanas también generaron polémica internacional al detener y expulsar del país a los periodistas brasileños, Leandro Stoliar y Gilzon Sousa, que viajaron a la ciudad de Maracaibo (capital del estado Zulia) para constatar, entre otras cosas, el abandono de las obras del Puente Cacique Nigale - también llamado el segundo puente sobre el Lago. De acuerdo con información que maneja el diario brasileño *Valor Económico,* el grupo Odebrecht habría aportado dinero ilegalmente a la campaña del líder opositor venezolano Henrique Capriles en 2012.

En octubre de 2017 la fiscal general Ortega Díaz dio a conocer un vídeo donde Euzenando Prazeres de Azevedo, el exdirector de Odebrecht en Venezuela declaró a la Procuraduría General de Brasil, que Maduro había recibido US$35 millones para financiar su campaña presi-

dencial en 2013. En la grabación, Prazeres de Azevedo cuenta que Américo Mata, a quien identificó como un representante de Maduro, le contactó para solicitarle dinero para la campaña de Maduro. Juicio a Nicolás Maduro: el 19 de febrero de 2018, la fiscal general Luisa Ortega Díaz acusó a Nicolás Maduro ante el Tribunal Supremo de Justicia en el exilio (TSJ en el exilio), por estar incurso en supuestos hechos de corrupción y legitimación de capitales, solicitando de esta manera un antejuicio de mérito para determinar si había suficientes razones para proceder con el enjuiciamiento de Maduro.

El 9 de abril el TSJ en el exilio determinó que si había méritos para continuar con un juicio formal, decisión que fue notificada a la Asamblea Nacional quien el 17 de abril, con 105 votos a favor y 2 en contra autorizó proceder con el juicio, dejando a Nicolás Maduro separado del cargo de presidente. El 15 de agosto, el Tribunal Supremo sentenció a Nicolás Maduro a 18 años y 3 meses de prisión en la Cárcel de Ramo Verde por los delitos de corrupción que se le imputaron, además de ordenar que pague 35 mil millones por el daño al patrimonio público del país. La sentencia no ha sido ejecutada aún, pues el gobierno de Maduro tan sólo reconoce al Tribunal Supremo de Justicia de Venezuela, por su propia conveniencia.

2.3 Caso Panamá Papers

El disparador de la investigación fue la revelación de los Panamá Papers por parte del Consorcio Internacional de Periodistas de Investigación (ICIJ), el que viene realizando desde hace algunos años una labor loable. El objeto de este estudio es tan relevante y actual, que hizo que durante la producción de este documento surgiera una nueva filtración de mayor alcance los "Pandora Papers".

En este punto, transitaremos todo un recorrido que va desde las definiciones más elementales del fenómeno hasta las ingeniosas propuestas realizadas por académicos internacionalmente célebres −Thomas Piketty y Gabriel Zucman−, quienes no dudan en denunciar y combatir la existencia de los paraísos fiscales.

Pretendemos responder la hipótesis de trabajo respondiendo el interrogante: ¿Con qué herramientas cuentan los Estados para combatir el fenómeno? ¿Puede cambiar la situación mediante coaliciones internacionales?

A través del estudio de la filtración de los Panamá Papers, aplicando un enfoque metodológico histórico y cualitativo, podremos conocer toda la cronología del fenómeno y adquirir un conocimiento acabado sobre el asunto a raíz de un análisis documental amplio. Ello nos permitirá conocer la actualidad de los paraísos fiscales, sus territorios e influencias. Establecer una definición general y universal sobre los paraísos fiscales es una cuestión un tanto intrincada, debido a las implicancias político-ideológicas que tiene este asunto. En consecuencia, no existe una definición precisa. En todo caso, los intereses económicos que ciertos estados buscan proteger entorpecen la llegada a una definición global, sobre qué es un paraíso fiscal.

El término *paraíso fiscal* proviene del término inglés *tax heaven*, cuya pronunciación es muy parecida a *tax haven* que significa *puerto fiscal* en el sentido de *refugio fiscal*. En el siglo XVII se utilizaban estas expresiones para nombrar a aquellos lugares que, por lo general, eran puertos ubicados en pequeñas islas del Mediterráneo y Atlántico norte, donde los piratas y corsarios, se refugiaban para abastecerse, esperar y esconder sus riquezas. Los primeros estudios que utilizan el término *fiscal paradise* provienen de la literatura francófona de los años setenta, década en la que el término comenzó a extenderse (Peramo, 2016, pág. 6).

Así, la literatura francófona y también la hispana han adoptado el término "paraíso fiscal" (véase De la Torre, 2014; Hernández Vigueras, 2005, entre otros) quizás por tratarse de un término con una denotación más polémica y por considerarlo más adecuado para describir la problemática del fenómeno. Hernández Vigueras considera que lo más apropiado para denominarlos sería "paraísos fiscales offshore o extraterritoriales", porque los beneficios fiscales no son para sus habitantes, los verdaderos residentes, "sino para quienes tienen cuentas bancarias o hacen operaciones financieras en ese territorio o contabilizan sus operaciones como si realmente se hubieran realizado en esas jurisdicciones" (Hernández Vigueras, 2009, pags. 8-9).

El informe sobre la competencia fiscal perjudicial de la OCDE en 1998, al analizar las consecuencias de la liberalización de la economía mundial, respecto al libre tránsito de capitales, señaló que existían "nichos" en los que se estaba dificultando la fiscalidad y distorsionando los intercambios financieros globales.

En cuanto a la definición de los paraísos fiscales expuso:

> Son considerados paraísos fiscales aquellos países o territorios que están en condiciones de financiar sus servicios públicos sin impuesto sobre la renta o con un impuesto insignificante y que ofrecen a los no residentes, la posibilidad de sustraerse al impuesto en su país de residencia, contribuyendo activamente a la erosión de la recaudación de los impuestos sobre la renta en los demás países y no cooperando en la lucha contra la competencia fiscal nociva.

Ambrosanio y Caroppo (2005) definen:

> Los paraísos fiscales son jurisdicciones que participan en una competencia fiscal nociva al vincular las características distintivas de sus sistemas tributarios (una tasa impositiva efectiva baja o nula, el secreto financiero y comercial y la falta de transparencia) a regímenes fiscales preferenciales especiales, junto con una "barrera protectora" de esos regímenes, para actividades y corporaciones particulares (tales como seguros "cautivos", banca offshore, fideicomisos, empresas comerciales y de cartera, y servicios financieros internacionales).

Carpizo Bergareche y Santaella Vallejo (2007) han dicho que paraísos fiscales son:

> aquellas jurisdicciones, de carácter estatal o subestatal, con niveles de tributación baja o inexistente, en las que los operadores económicos gozan del anonimato que proporcionan el secreto bancario, mercantil y profesional, garantizados estos últimos por normas de rango legal o constitucional.

Hernández Vigueras (2009) dijo que "se denomina paraísos fiscales a ciertos países y territorios que han desarrollado una importante actividad financiera realizada por no residentes, atraídos por sus ventajas fiscales, legislativas y de funcionamiento para el negocio bancario y financiero".

Otra definición destaca que "los paraísos fiscales agravan las crisis económicas, financieras y agudizan las desigualdades sociales, generando más pobreza, destruyendo los cimientos de las democracias" (Garzón Espinosa, 2011).

Shaxson (2014), quien acuñó el término (*treasure islands* título de su obra en inglés) definió a los paraísos fiscales como "lugar que procura atraer negocios ofreciendo instalaciones políticamente estables que ayudan a personas o entidades a eludir reglas, leyes y regulaciones establecidas en otras jurisdicciones".

Mansilla (2014) sostiene:

> Los paraísos fiscales son por lo general países o regiones que permiten el establecimiento de personas o empresas cuyos ingresos y patrimonios no están sujetos a imposición de ningún tipo o la misma es reducida, siempre en relación con la aplicada en sus países de residencia. Habitualmente constituyen microestados o dependencias territoriales que se ofrecen como vías de escape a la tributación debido al estado de residencia. También, se los ha denominado como "refugio fiscal" y "estados de baja o nula tributación" que se caracterizan por aplicar un régimen tributario especialmente favorable para los ciudadanos o empresas no residentes, a través de la concesión de beneficios fiscales, con estrictas leyes de secreto bancario, bursátil y de protección de datos personales.

Por su parte, Burrillo (2014) reflexiona:

> Los paraísos fiscales son como vampiros, chupan la sangre de los demás y huyen de la luz. Nadie piensa que puede acabar con todos los vampiros, como no se puede pensar que vas a cambiar a estos territorios. Por lo tanto, lo que hay que hacer es luchar con las armas apropiadas autoprotección y transparencia. Controlar esas operaciones, detectarlas, crear una obligación de información exhaustiva, generar un control de valoración de precios, no admitir deducibilidades en determinadas situaciones, gravarlas con tasas específicas, no admitir el efecto fiduciario, identificar a los responsables y no admitir la apertura de oficinas o establecimientos permanentes en estos territorios. Después de llevar a cabo estas medidas, el que se demuestre que es un incumplidor de estas normas se debe dar publicidad a los ciudadanos. Salir en un listado de defraudadores en paraísos fiscales es algo tan temido o más que pagar lo que corresponde".

Deneault (2018) dice:

> La definición de paraísos fiscales se divide en cuatro puntos: 1) Una ausencia de impuestos (contemplan una tasa impositiva nula o casi nula sobre ciertas categorías de entidades, cuentas y actores); 2) Un sistema de leyes aberrantes (se han dotado de sistemas de leyes laxas o irrisorias conscientemente destinadas a neutralizar las leyes vigentes en otros lugares del mundo); 3) El secreto bancario (pueden ser países de pleno derecho o entidades administrativas que contemplan algunos de los atributos legislativos de un estado, como los territorios británicos de ultramar o los diferentes estados que conforman los Estados Unidos); y 4) Una ausencia de actividad real (salvo casos excepcionales, las instituciones financieras, las empresas y los particulares adinerados que han recurrido a los paraísos fiscales no tienen que efectuar en éstos una actividad física tangible)

En líneas generales, estos territorios tienen baja o nula importancia económica global, carecen de recursos económicos de relevancia y suelen ser protectorados de grandes potencias mundiales (Reino Unido, Estados Unidos, Francia, entre otros). Ellos, buscaron el progreso social a través de regímenes tributarios laxos sin considerar las consecuencias que dichas facilidades puedan provocar en otros estados (por ejemplo: mayor pobreza, marginalidad, desigualdad social, criminalidad económica y fiscal).

Estos territorios compiten fiscalmente de manera desleal y aplican la política del empobrecimiento del vecino. Las jurisdicciones secretas se utilizan principalmente para trasladar artificialmente los beneficios fuera de los países donde se crea la riqueza. En ese sentido, sustentan su existencia, bajo el amparo de la teoría de la competencia fiscal, la que pertenece al mundo de la microeconomía, en ella los consumidores eligen sus productos y proveedores en base a

sus gustos, obligando a las empresas a que se adapten a sus intereses, sino quiebran, siendo sustituidas por otras más eficientes.

Iguales fundamentos ensayan los defensores de los paraísos fiscales, quienes sostienen que la competencia de mercado es idéntica a la competencia fiscal, pero preguntémonos: ¿Es ético que consideremos de manera mercantilizada la concepción de un Estado?

El FMI ha definido de forma técnica y extremadamente neutral a los centros financieros *offshore* como "un centro donde el grueso de la actividad del sector financiero es *offshore* en ambos lados del balance o estado de cuentas; es decir, las contrapartes de la mayoría de los activos y pasivos de las instituciones financieras están referidas a personas o entidades no residentes, donde las transacciones son iniciadas en otra parte, fuera de esa jurisdicción, y donde la mayoría de las instituciones implicadas son controladas por no residentes".

A poco de que analicemos esta propuesta, se puede criticar la total falta de juicio y condena contra estos territorios, en los que no se condice la situación económica real con el volumen financiero extraterritorial. Esta neutralidad obliga a cuestionarnos qué función cumple un organismo como el FMI, que, supuestamente busca crear entornos de crecimiento y prosperidad global.

La competencia fiscal es siempre dañina porque rompió la soberanía de los estados-nación, que se ven impedidos de reaccionar frente al desarrollo de un *forum shopping* fiscal. Entonces, resulta una falacia considerar la competencia fiscal como algo inocuo o de manera mercantilizada, ya que no puede compararse la situación de una empresa fallida, con la de un estado fallido. Son situaciones totalmente diferentes.

Se ha demostrado con múltiples pruebas que la competencia fiscal constituye una economía falsa, que conduce a la obtención de ingresos fiscales más bajos para todos los gobiernos y empuja a una carrera a la baja.

Sin rodeos, los paraísos fiscales son perjudiciales por el simple hecho de que incentivan la competencia fiscal, la que reduce la base tributaria de los otros países al proponer un entorno fiscal/legal que incentiva la atracción de capitales financieros para actividades esencialmente ficticias y sin contenido económico real.

Por medio del estudio del caso de la banana, descubriremos cómo mediante elaboradas estructuras jurídicas se trasladan los beneficios desde los países productores y consumidores hacia los paraísos fiscales. Veamos: el comercio internacional de plátanos supera los U$D 50.000 millones al año. Las tres empresas que dominan el mercado mundial utilizan las jurisdicciones secretas de la Isla de Jersey para trasladar los beneficios mediante derechos de propiedad intelectual (empaquetados), minimizando el pago de impuestos y maximizando los beneficios obtenidos.

De esta forma, casi la mitad del precio de una banana producida en América latina corresponde a "costos" introducidos en la cadena de valor del producto por parte de las jurisdicciones secretas. Como resultado, la base imponible del impuesto a liquidar, en ambos extremos es minimizada a una expresión menor, a pesar de los altísimos beneficios que obtienen estas empresas. Estas conductas crean distorsiones en el mercado que terminan afectando las finanzas globales, llevando a la pérdida de legítimos ingresos fiscales, fundamentales para los países menos desarrollados como el nuestro.

Este breve paneo, nos enseña que cualquier país o territorio puede constituirse en un paraíso fiscal, en la medida de que el contribuyente pueda encontrar las condiciones favorables para

economizar sustancialmente el pago de sus impuestos o anular los tributos (Chavagneux y Palan, 2007).

También, existen otras denominaciones de paraísos fiscales más elegantes o menos peyorativas:

- ✓ *Centros financieros offshore* (CFO) esta definición resalta que los mismos facilitan la deslocalización de las empresas, es decir se radica la sede en el territorio de nula o baja tributación -paraíso fiscal- pero la actividad comercial y económica se desarrolla en un estado diferente al que se encuentra registrada. La financiación offshore o extraterritorial busca proveer de servicios a los bancos u otros agentes no residentes, generando un sistema bancario y financiero dual. De esa manera, a los no residentes se les aplica un régimen bancario, con unas normas y prácticas tributarias, de control de cambios y de funcionamiento financiero, que resultan diferentes de las normativas vigentes para las personas o entidades que desarrollan su actividad económica en el territorio del centro financiero.
- ✓ *Centros financieros internacionales* (CFI) debido a que grandes compañías aseguradoras y de auditoría tienen sus sucursales en estos territorios se pueden definir como centros financieros globales.
- ✓ *Tax haven* (traducido al español como puerto o paraíso fiscal) aunque la verdadera definición de paraíso viene del francés *paradis*. Debido a la extrema cercanía entre las palabras inglesas haven (refugio) y heaven (cielo o paraíso) permitió llegar a esta definición.
- ✓ *Territorios de baja o nula tributación* es la definición más técnica y abarca las funciones esenciales de estos territorios, en los que se ofrecen regímenes laxos y promocionales de ciertas actividades financieras amparadas por el secreto bancario.
- ✓ *Jurisdicciones del secreto* (*secrecy jurisdiction*, Murphy 2013): se utiliza el término para enfatizar qué, estos son lugares en los que intencionalmente se crean regulaciones para el beneficio primario, socavando la legislación de otras jurisdicciones en favor de los no residentes.
- ✓ *Legislación de complacencia* (Deneault 2018): refiere a que las leyes de estos territorios no son exclusivamente destinadas a lo fiscal, al procedimiento o a la interpretación de la norma, sino que se impone a todos los sectores como revestimiento negativo tornando ciertamente posible lo que es prohibido en otras partes.
- ✓ *Jurisdicciones no cooperantes*: son países o jurisdicciones que no tienen acuerdos firmados de intercambio de información en materia tributaria o convenios para evitar la doble imposición de impuestos. También, se considera no cooperantes a aquellos países, que pese haber firmado un acuerdo no los cumplen (correlato con el artículo 19 de la ley de impuesto a las ganancias).

Potencialidades:

- Ofrecen un lugar para efectuar inversiones pasivas como los depósitos bancarios de fondos, no siendo ellos, inversiones directas en la economía productiva.
- Permiten la creación de beneficios «puramente contables» a las entidades registradas, aunque la actividad real se haya desarrollado fuera de ese lugar.

- Colocan a buen recaudo los asuntos de los contribuyentes, particularmente sus cuentas bancarias, frente a una investigación de las autoridades fiscales de otros países.
- El sector bancario extraterritorial es totalmente desproporcionado y no guarda ninguna relación con las dimensiones o necesidades del mercado interno. El régimen extraterritorial de beneficios fiscales no se aplica a los ciudadanos del lugar, sino pura y exclusivamente a los no residentes a quienes se los pretende seducir.
- Las autoridades velan con estricto rigor el secreto bancario, se penaliza la divulgación de información sobre cualquier cliente, incluso si ello permite la aplicación de leyes fiscales, civiles o criminales de otro país. Además, la obligación de secreto profesional o comercial impide que los abogados, contadores o empleados de una empresa revelen información confidencial sobre clientes, incluso si se violan las leyes de otros países.

1) Características de los paraísos fiscales

Como rasgos esenciales estas jurisdicciones tienen las siguientes características, sin ser ellas un *numerus clausus* y todas necesarias para definir a un paraíso fiscal:

- ✓ Los gobiernos de estos estados se esfuerzan por resaltar su consideración de paraíso fiscal, sea porque han fomentado la creación del marco legal tributario o lo ven como una vía estable para el desarrollo económico.
- ✓ Falta de transparencia en el acceso a la información, régimen estricto de protección con la imposición de sanciones severas ante las violaciones del secreto bancario, reticencia a colaborar en investigaciones judiciales de países extranjeros, etc.
- ✓ Ausencia de convenciones fiscales en su gran mayoría estos estados no firman convenios fiscales de ninguna índole, mucho menos convenios de doble imposición. Pese a ello, existen convenciones firmadas entre el paraíso fiscal y su estado protector, es el caso del principado de Mónaco y Francia o Las Bahamas y Estados Unidos.
- ✓ Carencia de norma que regule los movimientos de capitales e inexistencia de regímenes de control de cambios, la mayoría de los paraísos fiscales están en contra de las medidas de control de cambios y procuran debilitarlas al mínimo, porque estas permiten a los estados conocer los bienes y cuentas extranjeras de sus residentes.
- ✓ Moneda convertible, los paraísos fiscales son abiertos a aceptar moneda extranjera con extrema facilidad, en caso de que circule una moneda propia la misma es convertible automáticamente a libras esterlinas o dólares estadounidenses.
- ✓ Ausencia de impuestos o aplicación de regímenes de baja o nula tributación, combinado con regímenes generosos de exenciones fiscales y facilidades para la instalación de sociedades comerciales offshore y bancarias. Estos territorios se pueden clasificar conforme los niveles de tributación (primando la ausencia de tributación sobre el beneficio empresarial, las donaciones y herencias) Por ejemplo: a) No gravan las rentas: Bahamas o Mónaco b) No gravan las rentas generadas fuera de sus fronteras: Panamá o Hong Kong c) Niveles bajo de imposición a determinadas sociedades: Liechtenstein.

- ✓ Excelentes redes de comunicación. Con el objetivo de promover la libertad absoluta en el tráfico de capitales, bienes o personas, estos territorios procuran obtener muy buenos servicios de conectividad aérea, marítima y terrestre.
- ✓ Secreto bancario y comercial. Es un requisito indispensable. Las entidades bancarias tienen una reglamentación interna que respeta la confidencialidad de cualquier tipo de operación que se celebre en el banco y es severa respecto a sus infracciones. Las cuentas bancarias son siempre anónimas y numeradas, el banco no tiene la obligación de conocer a su cliente ni exigirle documentación alguna.
- ✓ Existencia de una amplia infraestructura económica, jurídica, contable y mercantil. Estos estados buscan ofrecer condiciones sólidas para la radicación de capitales extranjeros, por lo que procuran generar un mínimo de estabilidad política, social y de infraestructura que invite a radicarse allí. De manera mayoritaria en sus territorios se establecen nodos de intermediarios -contadores, abogados, consejeros y aseguradores- que expresan los objetivos de las empresas que se radican.
- ✓ Libre creación de compañías No se exige que las empresas desarrollen una actividad, basta con la mera creación jurídica.
- ✓ Existencia de un sistema dual (ring fencing). Estos territorios ofrecen un sistema fiscal que cumple con los estándares internacionales en cuanto a formas y niveles de gravamen, pero además brindan varios regímenes de baja o nula tributación que solo alcanzan ciertas actividades (intermediación mercantil o financiera) o calidad de contribuyentes (usualmente no residentes). Esto implica la existencia de una economía offshore, formada por regímenes especiales destinados exclusivamente a no residentes de una jurisdicción.
- ✓ Estabilidad política y económica: esencial para promover una imagen internacional de refugio y estimular la llegada de capitales internacionales.
- ✓ Competencia entre paraísos fiscales y evolución de estrategias de nicho: ante la proliferación del número de paraísos fiscales, la competencia es intensa y, en consecuencia, muchos están desarrollando estrategias de nicho, creando una diferenciación legislativa específica para ciertas actividades (seguros, naviero, innovación).

2) Servicios ofrecidos y especialidades

Los paraísos fiscales ofrecen la constitución de diferentes tipos de sociedades que se ajustan a un uso determinado:

- *Sociedades holding*. Estas sociedades implican participaciones jurídicas permanentes entre empresas, las cuales se vuelven independientes formalmente entre sí y se utilizan con fines de control. Es decir, la empresa controlante (se constituye en el paraíso fiscal) y su controlada la que efectivamente genera la renta pertenece a otro estado. De esta manera la sociedad holding administra bienes que no produce.

- *Sociedades pantalla*. Estas compañías son creadas con el objetivo de desviar los rendimientos obtenidos en un país con altos niveles de carga impositiva. La única finalidad perseguida es extraer las rentas generadas de las administraciones tributarias lo-

cales, y se constituirá la misma de acuerdo con la disponibilidad de acuerdos impositivos entre el estado del contribuyente y el paraíso fiscal. Las sociedades mercantiles o corporaciones de negocios internacionales (*International Business Companies*), son una expresión con la que el FMI y el Departamento de Estado de los Estados Unidos designan a aquellas sociedades comerciales destinadas a servir de instrumentos de operaciones internacionales; se registran en países y territorios donde no se realiza la actividad económica, obteniendo a cambio facilidades para su constitución con exenciones fiscales que no obtendrían en los países en los cuales residen sus propietarios.

Esquema de funcionamiento de una sociedad pantalla dentro de un paraíso fiscal: En primer lugar, debemos recordar que una sociedad pantalla no tiene ningún empleado en su sede oficial -generalmente es la dirección del agente fiduciario o llamado hombre de paja-, sino solo un buzón. Eso provoca la absurda imagen de que, en un paraíso fiscal, cientos de miles de empresas tengan su sede en un mismo edificio o casillero postal. En segundo lugar, el sistema de directores fiduciarios requiere en esencia de tres formularios, en el primero de ellos el testaferro o nominee director (director fiduciario) garantiza al verdadero propietario de la empresa que se van a seguir sus directrices y que no se presentara ninguna demanda contra él ni contra su propia compañía (es lo que se conoce en la lengua offshore como nominee director declaration). El segundo documento es el *power of attorney*, un poder de representación general que el verdadero propietario (*beneficial owner*) le otorga al director fiduciario y que convierte a este en el director de facto. Por último, el tercer documento (que por norma no se rellena) en el cual el director fiduciario presenta su renuncia (*resignation letter*). El director fiduciario firma su carta de renuncia y se la entrega al propietario real de la compañía, pero sin data. Se trata de una declaración formal por la cual el director fiduciario se compromete a actuar conforme las decisiones tomadas por los beneficiarios de la compañía. Es un poder general que otorga todas las potestades al verdadero propietario desde abrir una cuenta bancaria, autorizar operaciones y cobrar deudas, rentas o demás.

- *Sociedades pantalla en origen*. Este tipo de modalidad permite planificar la tributación mediante la triangulación de impuestos, estas sociedades buscan la obtención de ventajas impositivas en el país de origen de la fuente. Para ejemplificar: la empresa aceitera (X) tiene su matriz en Argentina y utiliza los regímenes de promoción industrial que fomentan la incorporación de valor en la cadena exportadora, esta compañía busca reducir su carga impositiva. Para ello, crea sedes en Paraguay y Uruguay (países en los que no tiene actividad real). Sin embargo, desde aquellas jurisdicciones mensualmente hace exportar su aceite. Esta maniobra es de elusión impositiva y aprovechamiento indebido del régimen de promoción industrial del estado de origen de la fuente de riqueza.
- *Sociedades offshore*. Se refiere a sociedades que pueden realizar múltiples actividades, siempre y cuando sean fuera del paraíso fiscal múltiples actividades, siempre y cuando sean fuera del paraíso fiscal. Debido a la opacidad en su creación, montos ínfimos, domicilios (casilleros numéricos) y representación.

- *Trust*. Es una modalidad contractual del derecho anglosajón mediante la cual una persona denominada *trustee* o administrador ostenta la tenencia de un patrimonio llamado *trust property* por la cuenta y a nombre de una o varias personas llamadas "beneficiarios". Este patrimonio es confiado a los *trustees* por una tercera persona que interviene oficialmente y que se denomina *settlor* o constituyente. Ejemplo: el presidente Macri durante su gestión creó un trust ciego en USA (su intención o como fue promocionado era evitar posibles conflictos de intereses durante su mandato). Los trusts se utilizan como estructuras de planificación fiscal, adoptando a menudo la forma de acuerdos discrecionales mediante los cuales la persona que crea el fideicomiso transfiere los activos a gestores fideicomisarios para su mantenimiento a favor de ciertos beneficiarios, entre los que puede incluirse el fideicomitente, dueño del dinero. El fideicomiso no es objeto de registro público, de ahí, las ventajas obvias que ofrecen como instrumento para la evasión de impuestos en otros países y para obstaculizar la investigación de las autoridades de aquellos países.
- *Fondos de alto riesgo o hedge funds*. Fondos que «venden en corto» (venta de títulos sin tenerlos, en espera de volver a comprarlos a menor precio), cargando altas comisiones en función de los rendimientos y disponiendo de capacidad para el sobreendeudamiento, crean pura especulación financiera. Las características de este tipo de fondos de inversión muestran su naturaleza especulativa y carácter *offshore*. Tres notas definen su importancia en la financiación extraterritorial: En primer lugar, aunque nacieron en la posguerra, su desarrollo tuvo lugar en los noventa, como fondos especializados que utilizan herramientas como «vender en corto» (venta de acciones sin tenerlas en espera de recomprarlas a menor precio), negociar con opciones y futuros, apalancamiento o endeudamiento excesivo para obtener mayores rendimientos, y demás modalidades ingeniosas. En segundo lugar, esa magnitud de dólares resulta verosímil porque es una práctica habitual la intervención en los mercados mediante altos niveles de *leverage* o «apalancamiento», es decir, la búsqueda de elevadas rentabilidades mediante la utilización del sobreendeudamiento por encima de sus recursos propios. En tercer lugar, estas modalidades operativas se ven posibilitadas al contar con la cooperación de los paraísos fiscales, en los que tienen su «residencia» más de dos tercios de estos fondos.
- *Bancos cautivos.* Se utilizan por los individuos o sociedades no residentes en el paraíso fiscal para escapar a los controles de cambio nacionales. Mediante esta maniobra se pueden incorporar bienes a la entidad, pero siempre que no se realicen operaciones con los residentes del paraíso fiscal y las actividades creadoras del capital tienen que ser exclusivamente de fuente ajena.
- *Compañías de seguro cautivas.* Normalmente, una sociedad matriz que debe asegurar sus propios riesgos no obtiene ninguna deducción fiscal por asegurarse a sí misma. Entonces, se dirige hacia un paraíso fiscal, ya que las primas de aseguración pagadas a éste serán deducibles en el país de residencia. De este modo, el monto de la deducción en concepto del pago de la prima es probablemente superior a los débiles impuestos sobre las ganancias que la sociedad cautiva debe pagar en el paraíso fiscal. En caso de que existan reglamentaciones prohibiendo el uso de aseguradoras extranjeras, bastará con constituir, en el país de residencia, una compañía aseguradora cautiva que a su vez se reasegure en otra compañía de seguros cautiva instalada en un

paraíso fiscal. Una representación muy gráfica de esta situación se encuentra en la película "La lavandería (Netflix)" donde una compañía aseguradora de riesgos en la navegación tenía varias pólizas de reaseguro todas ellas por parte de empresas constituidas en un paraíso fiscal. Tras producirse el hundimiento de un barco turístico, nadie sabía quién iba a responder en los juicios.

- *Banderas de conveniencia*. Todo buque necesita acogerse al pabellón de un Estado. Esa vinculación, determina su nacionalidad, la legislación aplicable tanto para resolver los conflictos de índole internacional como para determinar las normas de seguridad a bordo, las relaciones laborales entre los tripulantes y el armador o naviero. Las banderas de conveniencia son una práctica consolidada de cierto número de paraísos fiscales denunciado por la ITF (International Transport Workers'Federation), la federación sindical nacida en los muelles de Londres hace más de un siglo. Según la ITF, de las seis mayores flotas navieras la más grande es la de Grecia y en las otras cinco ondean banderas de conveniencia de los paraísos fiscales de Panamá, Liberia, Bahamas, Malta y Chipre. En los últimos años, las flotas han cambiado la bandera de sus barcos por la de los paraísos fiscales. De esta manera, se benefician con las ventajas fiscales, los escasos controles sobre la seguridad marítima, la edad de los buques y la ausencia de obligaciones surgidas de acuerdos internacionales respecto a la protección del medio ambiente, el transporte mar

3) La organización de cooperación y desarrollo económico (OCDE)

La OCDE ha contribuido eficazmente a la promoción de la globalización neoliberal siendo fiel defensora de la idea del libre mercado y la competencia de todos contra todos; con sede en Paris, agrupa a los treinta y un países más ricos del mundo. En 1998, la presión de la administración Bush modificó y devaluó el Proyecto contra las prácticas fiscales perjudiciales, que planeaba acabar con los paraísos fiscales antes del 2006. Actualmente, el plan de acción contra la erosión de la base imponible y el traslado de beneficios (BEPS), tiene como debilidad un criterio de *arm's length*. Reporte país a país (*Country-by-country Reporting,* CbC MCAA) - Acción 13 (en Argentina, RG 4130/2017), en el que deben informarse ingresos totales consolidados superiores a 750 millones de euros.

El *proyecto BEPS* analiza hasta qué punto las reglas vigentes permiten que se trasladen beneficios gravables a otros lugares distintos de donde tiene lugar el negocio, y qué puede hacerse para cambiarlo. La mayoría de los países han implementado leyes nacionales que permiten que los acuerdos a los que llegue la OCDE puedan aplicarse directamente en la esfera doméstica, es lo que se denomina *soft law*.

El plan tiene un calendario detallado que empezó en el 2013, y consta de quince pasos, entre ellos, afrontar los desafíos de la economía digital (las empresas de ventas en internet); neutralizar los efectos de criterios no armonizados sobre híbridos (figuras con distinto tratamiento fiscal en cada país, lo que dificulta la tributación); limitar la erosión de bases a través de deducciones de intereses y otros pagos financieros (traslado artificial de un país a otro de pérdidas para no pagar impuestos); prevenir el abuso de los tratados para evitar la doble imposición (los que se hicieron hace décadas cuando el temor era el contrario que las empresas internacionales tuvieran que pagar dos veces por lo mismo en un mundo no globalizado); asegurar que los

resultados de precios de transferencia estén alineados con la creación de valor en lo que tiene que ver con los intangibles (las ventas entre el mismo grupo de empresas, que a menudo persiguen ahorrarse impuestos, posibilidad más que factible en el caso de empresas tecnológicas que no se venden bienes tangibles); requerir a los contribuyentes que muestren sus planes de planificación fiscal agresiva, y desarrollar un instrumento multilateral de intercambio de información.

4) Grupo de acción financiera contra el blanqueo (GAFI)

En 1989, cuando la opinión de los expertos internacionales comenzó a tomar conciencia de que los casos de lavado de dinero producto del tráfico de estupefacientes invadían el mundo y comenzaban a amenazar las economías formales de varias regiones, las siete economías más poderosas del planeta (Alemania, Canadá, Estados Unidos, Francia, Italia, Japón y Reino Unido), junto con la Comisión Europea y algunas otras naciones, crearon el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), con la misión de acordar, delinear e implementar de manera coordinada las medidas para detectar y confiscar el dinero sucio en el sistema financiero mundial.

A juzgar por la experiencia, los miembros del GAFI parecen ofrecer un cierto compromiso en la lucha contra el blanqueo y mediante la ejecución de sus recomendaciones:

- ✓ Los países deben identificar, evaluar y entender sus riesgos de lavado de activos/financiamiento del terrorismo, y deben tomar acción, incluyendo la designación de una autoridad o mecanismo para coordinar acciones que evalúen los riesgos, y apliquen recursos encaminados a asegurar que se mitiguen eficazmente los riesgos (Rec. I)
- ✓ Adoptar medidas para prevenir el lavado y el financiamiento del terrorismo mediante protocolos que implementen una debida diligencia, es decir, una investigación exhaustiva que contemple todas las posibilidades de entidades financieras y no financieras que podrían estar involucradas en casos de lavado de activos. Entre estos protocolos se encuentra conocer a clientes que obtienen servicios financieros, el monitoreo continuo de clientes políticamente expuestos, y la vigilancia de transacciones a través de las fronteras y que no involucren interacciones cara a cara con el cliente, entre otros protocolos (Rec. II, VI y IX).
- ✓ Fortalecer los sistemas legales instando a los Estados a sancionar el lavado de dinero como tipo penal derivado de la mayor cantidad de delitos precedentes, confiscando activos de origen ilegal vinculados a estos delitos y asegurándose de que todo material probatorio resultado de estos casos pueda ser aplicado a los imputados para motivar sentencias civiles y penales (Rec. III).
- ✓ Promover que las regulaciones nacionales que enmarcan al secreto bancario no sean usadas para bloquear investigaciones judiciales de o entre los países miembros. Revelar transacciones sospechosas al organismo y sus miembros mediante reportes de actividades sospechosas (RAS, o SARS en inglés) cuando sean detectadas interacciones que pudieran involucrar fondos de dudoso origen (Rec. IV).
- ✓ Establecer canales de comunicación para la cooperación internacional, en particular sobre asistencia legal-judicial y para extradiciones (Rec. V).

- ✓ Monitorear transferencias interbancarias, incluyendo datos sobre la identidad, el domicilio y el perfil de los beneficiarios y de los remitentes, a través de toda la cadena de pagos (Rec. VII).
- ✓ Establecer sistemas de protección para prevenir que clientes sospechosos establezcan relaciones financieras con bancos que no posean una representación física en el país y aplicar recomendaciones a profesiones y negocios no financieros que pudieran ser vulnerables al lavado de dinero (Rec. VIII).
- ✓ Aplicar las recomendaciones del GAFI a las casas matrices de instituciones financieras y no financieras, así como a sus subsidiarias y sucursales en otros países (Rec. XXI–XXII).
- ✓ Regular y supervisar las operaciones y las transacciones económicas de operadores financieros y de actores no financieros que pudieran ser utilizados para blanquear activos, como casinos, agentes de bienes raíces, joyeros y abogados, entre otras profesiones no financieras (Rec. XXIV).
- ✓ Establecer Unidades de Inteligencia Financiera (UIF) en cada país miembro con el fin de crear, analizar y diseminar Reportes de Actividades Sospechosas que puedan asistir a los eslabones del sistema de justicia penal y civil para realizar sus investigaciones patrimoniales (Rec. XXVI–XXXII).
- ✓ Asegurar que las personas jurídicas establecidas en los países miembros no sean utilizadas para canalizar operaciones de lavado de dinero (Rec. XXXIII–XXXIV).

Las nuevas recomendaciones −para prevenir el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo respectivamente−, incorporan entre los cambios más importantes, la prevención del financiamiento para la proliferación de armas de destrucción masiva, la inclusión de los delitos fiscales como precedentes al lavado de activos y el esquema de prevención basado en riesgos. Con respecto a la regulación del sector financiero y la cooperación internacional, las recomendaciones abarcan normas no jurídicas calificadas como «estándares» internacionales de referencia por los organismos internacionales y que se supone deben aplicar todos los países voluntariamente, cuyo enunciado se refiere a: i) La identificación del cliente financiero, norma conocida como «conoce tu cliente» (*know your customer* o KYC, en la terminología anglófona), ii) la conservación de documentación financiera durante cinco años, iii) el seguimiento continuado de cuentas y transacciones financieras, iv) establecimiento de controles internos y auditorías, v) establecimiento de estándares de integridad.

3. Fraude, ética y control en el siglo XXI: una visión desde la profesión contable

El siglo XXI ha sido testigo de una expansión sin precedentes en el ámbito financiero y tecnológico. Las transformaciones digitales, la globalización de los mercados y la interconexión informativa han generado nuevas oportunidades económicas, pero también nuevos escenarios de vulnerabilidad ética y de control. En este contexto, la figura del contador público emerge no solo como garante de la veracidad financiera, sino también como custodio de la transparencia institucional y la integridad profesional.

Casos como OneCoin (2017), Bernard L. Madoff (2008), Juan Martín del Potro y El ataque cibernético al estudio contable (2025), ilustran diferentes dimensiones del riesgo contemporáneo: el fraude financiero, el engaño sistémico, la descomposición ética y el riesgo tecnológico. A través de ellos, se busca comprender cómo los mecanismos de control, los marcos regulatorios y los valores profesionales se ponen a prueba ante las tensiones de una economía global cada vez más digitalizada.

3.1 El fraude financiero: entre la innovación y la ilusión

Los casos OneCoin y Bernard Madoff representan los paradigmas más claros de fraude financiero moderno. Ambos supieron aprovechar las lagunas regulatorias, la confianza ciega del inversor y la opacidad de los sistemas de auditoría para construir estructuras piramidales sofisticadas, disfrazadas de innovación o rentabilidad segura.

En el caso de OneCoin, el uso del discurso tecnológico con la aparente invención de una criptomoneda legítima permitió canalizar miles de millones de dólares bajo un esquema sin respaldo real. Por su parte, Madoff demostró cómo incluso los organismos de control más avanzados pueden ser vulnerados cuando el prestigio social y la reputación sustituyen a la verificación técnica. Ambos ejemplos revelan un patrón común: la erosión del control ético ante la promesa de beneficio inmediato.

1) La dimensión ética y reputacional: el caso Juan Martín del Potro

El ámbito deportivo ofrece una lectura distinta del fraude, en la que la imagen pública y la responsabilidad personal son el eje del conflicto. El caso del tenista argentino Juan Martín del Potro, desde la óptica de las controversias vinculadas a la gestión financiera y contractual, refleja cómo la vulnerabilidad reputacional puede derivar en consecuencias jurídicas y económicas de gran escala.

En este terreno, el contador y los asesores financieros cumplen un papel decisivo: actuar con independencia, prevenir conflictos de interés y garantizar que los valores de transparencia, lealtad y buena fe contractual prevalezcan sobre la búsqueda del rédito económico. Este tipo de fraude no solo daña patrimonios, sino que debilita la confianza social en las instituciones deportivas y en la credibilidad del profesional que las acompaña.

2) El riesgo tecnológico: el ataque cibernético al estudio contable (2025)

El cuarto caso, situado en octubre de 2025, introduce una nueva forma de amenaza: la cibernética. El ataque de ransomware sufrido por un estudio contable y la posterior decisión de pagar el rescate en 24 horas para recuperar la información encriptada, simbolizan el dilema entre ética, legalidad y supervivencia operativa.

El suceso evidencia que la profesión contable ya no se enfrenta únicamente a fraudes financieros o éticos, sino también a delitos informáticos que comprometen la confidencialidad y el secreto profesional. La digitalización de los registros contables, las plataformas fiscales en línea

y la dependencia tecnológica requieren nuevas competencias y protocolos de ciberseguridad. En este sentido, el contador del siglo XXI debe ser también un gestor de riesgos tecnológicos, con formación en compliance digital y conocimiento de la legislación comparada (RGPD, CCPA, Data Protection Act, Ley 25.326).

3) El rol del contador frente al nuevo paradigma del control

La profesión contable se encuentra en un punto de inflexión. De ser una disciplina centrada en la información financiera, ha pasado a ocupar un rol transversal que involucra auditoría ética, sostenibilidad, prevención del lavado de activos y seguridad de la información. El contador no solo interpreta normas: construye confianza pública. En un contexto donde los algoritmos sustituyen procesos humanos, la ética profesional se convierte en el último bastión de credibilidad.

Este trabajo busca reafirmar la idea de que no hay control técnico sin control moral, y que las normas contables, por sí solas, resultan insuficientes sin una cultura ética institucional. Los cuatro casos aquí analizados muestran, desde distintas aristas, la necesidad de fortalecer la educación ética, la supervisión estatal y la transparencia interprofesional.

3.2 El futuro de la profesión contable ante la inteligencia artificial y la ciberseguridad

La irrupción de la inteligencia artificial (IA), la automatización de auditorías y la expansión del big data están transformando radicalmente la práctica contable. Los sistemas automatizados pueden detectar anomalías en segundos, pero carecen de juicio ético. En este contexto, el rol humano del contador se revaloriza: su función no será competir con la IA, sino gobernarla éticamente.

Los próximos desafíos incluirán la trazabilidad algorítmica, la responsabilidad ante decisiones automatizadas y la protección de datos sensibles frente a actores maliciosos. La ética digital será tan relevante como la técnica contable. En un futuro dominado por la velocidad y la información, el contador deberá combinar criterio profesional, sensibilidad ética y dominio tecnológico, convirtiéndose en un garante del equilibrio entre eficiencia y humanidad.

Los cuatro casos reunidos en esta obra -desde las estafas financieras tradicionales hasta el ransomware contemporáneo- demuestran que el fraude adopta formas cambiantes, pero conserva un núcleo común: la fragilidad del control humano ante la tentación del poder y del beneficio.La profesión contable, en su dimensión ética y social, tiene la oportunidad histórica de liderar un nuevo paradigma de integridad digital.

La transparencia, la responsabilidad y la formación continua serán las herramientas que permitirán reconstruir la confianza pública en medio de un entorno global en transformación constante.

3.3 Caso 1: Bernard L. Madoff: análisis de una estafa financiera sistémica

Este trabajo examina el caso Bernard L. Madoff, considerado el mayor esquema Ponzi en la historia contemporánea. A partir de fuentes institucionales (SEC, FINRA, DOJ) y periodísticas especializadas, se analiza la ingeniería del fraude, el rol de los organismos de control (financial regulators y autorreguladores) y las causas sistémicas que permitieron su persistencia por décadas. Se discuten fallas de supervisión, conflictos de interés y debilidades en auditoría externa y custodia, así como la reacción regulatoria posterior. Se concluye con lecciones para la protección al inversor y una sección sobre las consecuencias para los mercados financieros internacionales.

a) Desarrollo

La estafa conducida por Bernard L. Madoff se desplegó durante al menos dos décadas, apalancándose en su reputación como ex presidente de NASDAQ y gestor de una firma de corretaje de larga trayectoria. La estrategia declarada —conocida como split‑strike conversión— prometía retornos estables independientemente de las condiciones del mercado; sin embargo, investigaciones posteriores demostraron que no existían operaciones subyacentes genuinas, sino una redistribución de fondos de nuevos inversores a los antiguos. La arquitectura del fraude combinó un front de broker‑dealer regulado con un investment advisory no suficientemente escrutado.

La segmentación operativa dificultó el entendimiento integral del riesgo: por un lado, la marca Madoff brindaba legitimidad; por el otro, la actividad de asesoramiento quedaba relativamente opaca. El uso de statements internos y la custodia no independiente facilitaron la manipulación de rendimientos y posiciones.

El rol de los organismos de control fue heterogéneo. La SEC realizó múltiples inspecciones documentales, pero informes posteriores concluyeron que hubo fallas metodológicas en el seguimiento de alertas —incluidas las denuncias técnicas de Harry Markopolos, quien presentó análisis cuantitativos que mostraban la implausibilidad estadística de los retornos—. En el ámbito autorregulatorio, FINRA y la Bolsa vigilaron la entidad broker‑dealer, pero la separación formal con la unidad de advisory complicó el alcance del control.

Desde la perspectiva de teoría regulatoria, Madoff explotó tres debilidades: (a) confianza excesiva en la reputación del gestor y en referencias de inversores institucionales; (b) fragmentación del perímetro regulatorio entre broker‑dealer y advisory; y (c) auditoría externa de baja capacidad (una firma pequeña sin recursos para validar operaciones complejas). La opacidad en la custodia de activos y la ausencia de un tercero independiente para liquidación y clearing permitieron sostener el esquema.

El mecanismo financiero era el clásico de un Ponzi: cuando la crisis de liquidez de 2008 redujo el flujo de nuevos aportantes y aumentaron los rescates, el esquema colapsó. La autodenuncia de Madoff a sus hijos y la posterior intervención del DOJ dieron paso a la administración judicial, recuperación de activos y sentencias penales. El recupero para las víctimas se canalizó a través del fideicomiso de liquidación y litigios contra partícipes y beneficiarios de buena fe por pagos ficticios de ganancias.

¿Por qué persistió tanto tiempo? La explicación combina sesgos conductuales (búsqueda de estabilidad, aversión a la volatilidad con ilusión de bajo riesgo), incentivos comerciales de intermediarios que cobraban comisiones por originar flujos, y fallas de coordinación entre fiscalizadores. La consistencia aparente de retornos mensuales —con baja desviación estándar— inducía a error a comités de inversión y due diligence que no replicaban operaciones ni exigían custodia externa.

Las lecciones regulatorias post‑Madoff incluyeron mayores exigencias a asesores registrados (custodia independiente, surprise examinations), refuerzo de estándares de auditoría, y reformas de gobernanza de fondos. La literatura identifica mejoras posteriores en la SEC (Office of Compliance Inspections and Examinations) y cambios en reglas de custodia y reporting para asesores y fondos, así como sanciones ejemplares a gatekeepers cuando incumplen deberes de verificación.

En Argentina y América Latina, el caso sirvió como advertencia sobre la confianza en reputaciones importadas y la necesidad de marcos de verificación independiente en estructuras de asesoramiento e inversión. Organismos como la CNV, el BCRA y la UIF han avanzado en lineamientos de idoneidad, prevención de lavado y divulgación de riesgos, aunque persisten desafíos en vehículos no tradicionales y estructuras extraterritoriales.

La prensa financiera internacional (The Wall Street Journal, Financial Times, Reuters, The New York Times) documentó tempranamente incongruencias, tensiones de liquidez y vacíos de supervisión. Estos reportes, junto con la investigación académica, contribuyeron a un entendimiento público más amplio del fenómeno y a la presión para reformas.

Finalmente, el caso evidenció la importancia de una cultura de compliance sustantiva, no meramente formal. Mandatos de independencia en auditoría, segregación de funciones, y pruebas de existencia de activos (confirmaciones a terceros) son salvaguardas esenciales para desincentivar esquemas de reporte ficticio y contabilidad paralela.

b) Consecuencias para los mercados financieros internacionales

El colapso de Madoff erosionó la confianza en auditorías y procesos de due diligence, aceleró reformas regulatorias (incluyendo disposiciones de Dodd‑Frank sobre asesores y derivados OTC) y reforzó estándares globales de gestión de riesgos. Impulsó prácticas de verificación de existencia de activos, revisiones de independencia de auditores y mayor supervisión a fondos feeder y estructuras offshore. También dinamizó el debate sobre la ética profesional y los incentivos de intermediarios en la distribución de productos de inversión.

c) Lecciones aprendidas y desafíos regulatorios

El caso Madoff confirma que la integridad del mercado requiere controles de custodia independientes, auditorías con capacidad técnica proporcional al riesgo y supervisores con metodologías basadas en evidencia cuantitativa. La coordinación entre reguladores, autorreguladores y fiscalías debe ser temprana y sostenida, con mecanismos para escalar señales atípicas en retornos y operaciones. La educación financiera que enfatiza la verificación de estados, la replicabilidad de estrategias y la evaluación de custodios es un pilar para reducir la vulnerabilidad de inversores profesionales y minoristas

3.5 Caso 2: OneCoin: análisis de una estafa financiera global

Aquí se examina el caso OneCoin, considerado uno de los fraudes financieros más significativos en el mercado de criptoactivos. A partir de fuentes judiciales, regulatorias y académicas, se analiza su estructura operativa, el rol de los organismos de control (reguladores financieros, fuerzas de seguridad y autoridades judiciales), y los factores que favorecieron su expansión como esquema Ponzi bajo la apariencia de innovación tecnológica. El estudio sostiene que la ausencia de mecanismos de verificación, el arbitraje regulatorio internacional y la narrativa pseudotecnológica en torno a la *blockchain* permitieron la captación masiva de inversores minoristas. Finalmente, se plantean lecciones regulatorias para fortalecer la protección al inversor y la integridad del mercado financiero.

El proyecto OneCoin surgió en 2014, liderado por Ruja Ignatova, quien lo presentó como una criptomoneda revolucionaria con respaldo educativo y potencial de inversión global. Sin embargo, las investigaciones posteriores demostraron que no existía una red *blockchain ledger* verificable ni un sistema descentralizado de consenso, sino una base de datos interna controlada por la empresa.

El modelo de negocio combinaba elementos de marketing multinivel con un esquema Ponzi. Los inversores compraban "paquetes educativos" que incluían tokens para "minar" OneCoins, los cuales solo podían usarse dentro de la plataforma interna. Los rendimientos provenían de nuevos aportes, no de operaciones genuinas de mercado.

Los primeros organismos de control que advirtieron el riesgo fueron los financial regulators de países europeos. En 2016, la autoridad de conducta financiera del Reino Unido (FCA) y la BaFin alemana emitieron alertas públicas y ordenaron cesar actividades de captación de fondos.

El esquema reveló una falla sistémica en la cooperación internacional: el arbitraje regulatorio. OneCoin distribuyó sus operaciones entre múltiples jurisdicciones con marcos normativos disímiles. Esta fragmentación dificultó la cooperación judicial, la obtención de pruebas y la restitución de activos.

Desde la perspectiva latinoamericana, OneCoin ofreció lecciones relevantes. En Argentina, organismos como la Comisión Nacional de Valores (CNV), el Banco Central (BCRA) y la UIF monitorean desde 2017 actividades relacionadas con criptoactivos, pero aún existe una brecha regulatoria respecto de esquemas híbridos.El fenómeno evidencia también el poder de la narrativa tecnológica. La palabra blockchain se asocia con innovación y transparencia, pero en este caso fue un mecanismo de legitimación.

El componente judicial resultó clave. Las investigaciones coordinadas por el Departamento de Justicia de EE.UU, Europol y la Fiscalía de Múnich permitieron imputar a los líderes y confiscar bienes por cientos de millones de dólares.

A nivel institucional, la experiencia OneCoin resaltó la importancia de la debida diligencia de los *gatekeepers* financieros. Bancos, procesadores de pago y estudios jurídicos que participaron indirectamente del esquema fueron investigados por omisiones en sus deberes de control.

El caso OneCoin deja al descubierto la necesidad de armonizar la regulación internacional sobre criptoactivos y fortalecer la cooperación entre organismos de control. La transparencia tecnológica y la fiscalización financiera deben integrarse en un marco común de supervisión. La educación financiera con enfoque técnico, la creación de registros públicos de proyectos y

la vigilancia coordinada entre financial regulators, UIF y fiscalías resultan imprescindibles para evitar nuevas estafas masivas.

3.6 Caso 3: Juan Martín del Potro, finanzas, controversias y lecciones regulatorias

Este trabajo analiza el caso del tenista argentino Juan Martín del Potro en materia financiera, a partir de reportes periodísticos y de revistas que refieren controversias patrimoniales, deudas y presuntas estafas que le habrían afectado, así como la denuncia de la AFIP en 2014 por presunta evasión. Se examina el rol de los organismos de control (AFIP, CNV, BCRA, UIF) y se desarrollan factores estructurales que exponen a deportistas de alto rendimiento a riesgos de gobernanza y fraude. El trabajo incorpora legislación comparada para contextualizar los conceptos de estafa y administración fraudulenta y propone lecciones de política pública para la protección del patrimonio de atletas.

Juan Martín del Potro (1988) es uno de los tenistas argentinos más exitosos de su generación. Con ingresos deportivos y comerciales relevantes, su carrera atravesó múltiples lesiones que coexistieron con un esquema de administración patrimonial familiar. Diversas coberturas periodísticas y de revistas entre 2022 y 2024 sostuvieron que, tras el fallecimiento de su padre, habrían emergido deudas y controversias derivadas de malos negocios y presuntas estafas que lo afectaron económicamente; tales caracterizaciones pertenecen al ámbito mediático y deben tratarse como alegaciones, no como hechos judicialmente probados.

En 2014, la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) denunció a Del Potro por presunta evasión del impuesto a las ganancias correspondiente al periodo fiscal 2010, iniciándose una investigación en sede federal. La cobertura de medios nacionales detalló que la acusación se vinculaba con flujos hacia una sociedad uruguaya y préstamos intragrupo; representantes del jugador negaron la existencia de evasión. A efectos de este trabajo, se deja constancia de que la presunción de inocencia rige plenamente y que la valoración definitiva corresponde a la Justicia.

En Argentina, la AFIP investiga y sanciona infracciones tributarias; la CNV regula el mercado de capitales y puede intervenir ante oferta pública de valores o asesoramiento financiero no registrado; el BCRA supervisa entidades financieras y sistemas de pago; y la UIF coordina la prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo (PLD/FT). En casos con deportistas de alto perfil, estos organismos pueden articularse con fiscalías y juzgados federales para medidas de prueba, embargos y cautelares.

Entre los factores que permiten estos escenarios en deportistas se encuentran: (a) asimetrías de información entre el atleta y gestores; (b) delegación total en familiares o apoderados sin controles de custodia; (c) conflictos de interés no gestionados; (d) ausencia de auditorías externas independientes; (e) diversificación en negocios para los que el deportista no tiene expertise; y (f) presión mediática y de entorno para sostener un tren de vida y patrocinios. Estos elementos incrementan la probabilidad de pérdidas por fraude o mala praxis, y explican la centralidad del compliance.

En Argentina, el Código Penal tipifica la estafa (art. 172) y la administración fraudulenta (art. 173 inc. 7), mientras la Ley 26.831 de Mercado de Capitales y la Ley 25.246 de PLD/FT establecen deberes de registración, idoneidad y reporte. En España, el Código Penal recoge la

estafa (art. 248) y la administración desleal (art. 252); en los Estados Unidos, las conductas análogas se encuadran en el wire/mail fraud, securities fraud y normas de custodia para investment advisers; en el Reino Unido, el Fraud Act 2006 configura el marco básico sobre fraude por representación falsa y abuso de posición. La convergencia regulatoria post-2008 refuerza controles de custodia independiente, auditoría y revelación de conflictos.

El marco preventivo recomendado para atletas podría ser: (1) custodia y liquidación independientes con agentes supervisados; (2) auditoría anual por firmas con capacidad técnica proporcional al riesgo; (3) políticas de conflicto de interés y prohibición de operaciones con partes relacionadas sin aprobación independiente; (4) contratos con deber fiduciario explícito y cláusulas de información continua; (5) seguros de responsabilidad y cobertura por fraude; (6) educación financiera aplicada a lectura de estados, flujo de fondos y fiscalidad internacional poniendo especial énfasis en los resultados del EVA (Valor Económico Agregado).

En la perspectiva argentina, la experiencia mediática en torno a Del Potro −entendida como relatos periodísticos sobre deudas, administración de sociedades agropecuarias y procesos hereditarios− sugiere la necesidad de reforzar las prácticas de gobierno patrimonial en familias empresarias, especialmente cuando el atleta figura como socio o accionista. La intervención temprana de asesores profesionales y la coordinación con organismos (AFIP, UIF, registros públicos) resultan claves para prevenir litigios, embargos y pérdida de valor.

Finalmente, el caso invita a separar con cuidado lo informado por medios del estándar probatorio judicial. Las políticas públicas y privadas deben orientarse a reducir la superficie de riesgo y a mejorar la trazabilidad de decisiones patrimoniales en el ecosistema deportivo profesional.

Las lecciones que aprendemos y los desafíos regulatorios nos permiten concluir que los casos de deportistas de élite con controversias patrimoniales reafirman la necesidad de custodios independientes, auditorías externas, contratos con deberes fiduciarios claros y educación financiera continua. Para el sector público, la coordinación entre AFIP, CNV, BCRA, UIF y fiscalías debe ser preventiva y basada en datos; para el sector privado, los clubes, agentes y sponsors deberían exigir estándares mínimos de gobernanza y transparencia en la administración de patrimonios de atletas.

3.7 Caso 4: Ataque cibernético al estudio contable - ransomware, secreto profesional y desafíos regulatorios (octubre 2025)

En octubre de 2025, el que denominaremos por confidencialidad “estudio contable” sufrió un ataque cibernético tipo ransomware que paralizó por completo su infraestructura y cifró sus servidores internos, así como las copias de respaldo. La dirección decidió pagar el rescate en las primeras 24 horas, logrando la desencriptación y recuperación del entorno con apoyo de especialistas.

El presente ensayo analiza el episodio desde las perspectivas técnica, ética y jurídica, considerando la normativa argentina y la legislación comparada. Se abordan la responsabilidad profesional del contador, el deber de secreto y las implicancias del pago del rescate. Finalmente, se formulan recomendaciones regulatorias para reforzar la resiliencia digital del sector contable.

- Cronología del incidente: En la madrugada del 12 de octubre de 2025, los sistemas del estudio registraron caídas de red, archivos renombrados y mensajes de rescate. Un

grupo de ciberdelincuentes desplegó un ransomware mediante phishing y credenciales comprometidas. En menos de dos horas, la información contable, fiscal y laboral fue cifrada. Los atacantes exigieron un pago en criptoactivos equivalente a USD 120 000. El estudio resolvió pagar el rescate dentro de las primeras 24 horas y, a las 36 horas, inició la desencriptación asistida, recuperando la mayor parte de los archivos.

- Implicancias técnicas y organizativas: El ataque evidenció deficiencias: ausencia de copias offline, falta de autenticación multifactor y escasa segmentación de redes. También se detectó una política inadecuada de respaldos. La respuesta efectiva requirió un plan de contingencia, cooperación con proveedores y peritaje forense.
- Secreto profesional y confidencialidad: el Código de Ética del CPCECABA y la Ley 20.488 imponen el deber de secreto profesional. La posible filtración de balances, declaraciones juradas y documentación impositiva amenazó la confidencialidad. La Ley 25.326 obliga a notificar incidentes que comprometan datos de terceros y a implementar medidas de seguridad razonables; la AAIP puede aplicar sanciones por incumplimiento.
- Obligaciones ante AAIP y UIF: respecto de la AAIP (Agencia de Acceso a la Información Pública: Se debe comunicar el incidente con reporte del alcance y medidas correctivas realizadas. Respecto de la UIF (Unidad de Información Financiera): se debe practicar el análisis del flujo financiero del pago y, si corresponde, el reporte como operación inusual bajo la Ley 25.246. Respecto de los Consejos profesionales se debe preservar secreto profesional y diligencia en el resguardo de la información de los clientes.
- Responsabilidad penal del atacante: la Ley 27.483 incorporó figuras específicas: acceso indebido (art. 153 bis), daño o destrucción de datos (art. 183 bis) y extorsión digital (art. 168). En el exterior, instrumentos análogos: Computer Fraud and Abuse Act (EE. UU.) y Directiva (UE) 2013/40.
- Marco regulatorio comparado: Argentina: Ley 25.326 (datos personales), Res. AAIP 47/2018 y RG AFIP 4892/2020 (seguridad de la información). Unión Europea: RGPD con notificación de brechas en 72 horas. Reino Unido: Data Protection Act 2018. Estados Unidos: CCPA y guías NIST/CISA para respuesta a incidentes.
- Aspectos éticos y de cumplimiento: el pago del rescate plantea un dilema moral entre confidencialidad y financiamiento del delito y la necesidad del Estudio contable de recuperar la operatividad de sus sistemas lo más pronto posible. El compliance profesional exige documentar la decisión, notificar a autoridades y fortalecer controles preventivos.

A modo de conclusión este caso evidencia la convergencia entre riesgo tecnológico y responsabilidad profesional. Se requieren políticas de ciberresiliencia, copias offline, MFA, capacitación y coordinación entre AAIP, UIF y consejos profesionales para estandarizar protocolos.

REFERENCIAS

Alberto, C. y Salazar, M. (2006). *Dimensión del paradigma de utilidad en el mundo globalizado y su relación con la contabilidad*, Libre empresa, 7 (2): 43–62

Ambrosanio, M.F. & Caroppo, M.S. (2004). *The response of tax havens to initiatives against harmful tax competition: Formal statements and concrete policies*. Quaderni dell'Instituto di Economia e Finanza, 57

Ambrosanio, M.F. & Caroppo, M.S. (2005). Eliminating harmful tax practices in tax havens: Defensive measures by major EU countries and tax haven reforms. Canadian Tax Journal, 53 (3): 685-719

Barón, F. (2016). *7 preguntas y respuestas para entender la operación Lava Jato*. CNN. Brasil, septiembre 16, 2016

Bédard, R. (2004). Los fundamentos del pensamiento y las prácticas administrativas. 2- la trilogía administrativa. AD-Minister 4 pp. 80-108

Betín, T. (2018). *Lo que encontró la Contraloría en la vía Ocaña-Gamarra*. El Heraldo, enero 2, 2018

Carpizo Bergareche, J. y Santaella Vallejo, M. (2007). *De los paraísos fiscales y la competencia perjudicial al Global Level Playing Field: La evolución de los trabajos de la OCDE*. Cuadernos de Formación, 3: 27-45

Chavagneux, C. y Palan, R. (2007). *Los paraísos fiscales*, Ed. El Viejo Topo

Contraloría General de la Republica de Perú (2018). Nota de prensa N° 625-2018-CG: contraloría identifica riesgos en proyecto línea 2 del metro de Lima que pueden retrasar inicio del servicio

Corral Y. (2009). *Validez y confiabilidad de los instrumentos de investigación para la recolección de datos*. Revista Ciencias de la Educación, 19 (33): 228-247.

Cortes, I. (2017). *Las preguntas claves sobre el escándalo de corrupción de Odebrecht*. El Tiempo, enero 19, 2017

De la Torre Lascano, C.M. (2017). *Relación existente entre paraísos fiscales, lavado de activos y defraudación tributaria. Un análisis desde la normativa de Ecuador*. Revista de la Facultad de Derecho, 43: 13-36

Delfina, E. (2018). *Odebrecht y Iecsa frenan el acuerdo para que Brasil entregue pruebas de sobornos*. Perfil, diciembre 23, 2018

Delfino, E. (2018) *Revelan que Odebrecht habría pagado sobornos por US$ 35 millones a funcionarios argentinos*. Radio perfil

Deneault, A. (2018). *Paraísos fiscales: Una estafa generalizada*. Edit Popular

Dinero (2017). *PricewaterhouseCoopers "tira la toalla" y no va más como revisor de Odebrecht*. Dinero, octubre 23, 2017

Franco, R. (2018). *Pensamiento contable latinoamericano : entre colonialismo intelectual y ciencia propia*. Revista Científica General José María Córdova, 16: 133-161

Galindo Cárdenas, S. G. & Franco Campo, D. P. (2016). *Las NAFMA, Normas de Auditoría Financiera y Medio Ambiente: Fundamento desde el paradigma sistémico ecológico*. Estrategia, 2 (1): 60-72

Hernández Royett, J., Franco, D., Canabal Guzmán, J., Sánchez Otero, M. & D'Andreis Zapata, A. (2017). *La auditoría ambiental, una atribución de las funciones del revisor fiscal*. Aglala, 8 (1): 219-242

Hernández Vigueras, J. 2005). *Los paraísos fiscales: Cómo los centros offshore socavan las democracias*, Edic Akal

Hernández Vigueras, J. (2009). *La Europa opaca de las finanzas y sus paraísos fiscales offshore*, Edic Icaria

IFAC (2016). *La profesión contable: lucha contra el fraude y la corrupción, Carta abierta a Su Santidad el Papa Francisco*. Disponible en sitio web ifac.org

IFAC (2018). *El Código Internacional de Ética para profesionales de la contabilidad: Áreas centrales clave para SME y SMP*. Disponible en sitio web ifac.org

IFAC (2024). *Ethical leadership in the digital age*. Disponible en sitio web ifac.org

Lang, M., Karmanska, A. & Jarvis, R. (2017). *Contaduría y ética: La presión que experimenta el contador profesional*. Instituto Nacional de Contadores Públicos, Boletín Virtual INCP 134

Linares Rodríguez, M. & Suárez Rico, Y. (2017). *Competencias del contador público: Una mirada desde la Educación Superior y los requerimientos de las PyME comerciales en Bogotá*. Revista Latinoamericana de Investigación en Organizaciones, Ambiente y Sociedad., 8 (10): 149-176

Lukomski, A., y Mancipe, E. (2008). *El paradigma emergente y su impacto en la investigación epistemológica de las ciencias sociales*. Hallazgos, 10 (10): 133-145

Organización Odebrecht (2018). *Odebrecht en el mundo*, en sitio web odebrecht.com

Ovallos, D., Álvarez, A. y Miranda, A. (2017). *Ética y responsabilidad social del contador frente a las normas internacionales de información financiera (NIIF) en Colombia: Un análisis prospectivo*. Revista Espacios, 38: 14

Peramo, J.C. (2016). *Paraísos fiscales, riqueza offshore y evasión fiscal. Una estimación para España (1980-2013)*, Papeles de Europa, 29 (1): 1-30

Perea, C. (2018). *Investigación de caso Odebrecht en Panamá tiene un 80% de avance, 255 millones recuperados*. Telemetro Nacionales, noviembre 29, 2018

Pereyra, S. (2022). *Usos y significados de la corrupción*. Documento Número 3 de la Colección Red Federal EMIC (OA-PNUD).

Perfil (2016). *Las ocho obras de Odebrecht en Argentina que investiga la Justicia*. Perfil, diciembre 22, 2016

Philp, M. (2006). *Corruption definition and measurement*. En Sampford, C., Shacklock, A. & Galtung, F., *Measuring corruption*, Routledge, págs. 61-72

Programa de Desarrollo de Naciones Unidas, PNUD (2008), *Guia del usuario para medir la corrupción*. Centro de Gobernabilidad de Oslo. Oslo, Noruega.

Robazo, E., (2017). *El fraude contable : una evidencia empírica*. Tesis de doctorado Universidad de Extremadura

Shaxson, N. (2014). *Las islas del tesoro: Los paraísos fiscales y los hombres que se robaron el mundo*. Fondo de Cultura Económica

Transparencia Venezuela (2018). *Informe Odebrecht 2018*.

Vargas, C. (de 2018). *Las auditorías realizadas a Odebrecht*. El Epectador, noviembre 25, 2018

Vargas, R., Cruz, E., Gatica, L. & García, P. (2015). *El contador público como líder del cambio social en el nuevo escenario educativo mexicano*. Revista Iberoamericana de Ciencias, 2 (4): 167-177